

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Causas de archivamiento de los casos de corrupción
en etapa preliminar, Moquegua, 2021**

Aisa Paola Mamani Ventura
Carlos Alberto Quispe Mayta
Julio Frank Ramos Mamani

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Dra. Eliana Carmen Mory Arciniega
Decano de la Facultad de Derecho

DE : Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor
Asesor de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 2 de Junio de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: “Causas de archivamiento de los casos de corrupción en etapa preliminar, Moquegua, 2021”, perteneciente al/la/los/las estudiante(s) Aisa Paola Mamani Ventura, Carlos Alberto Quispe Mayta y Julio Frank Ramos Mamani, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 17 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | | | |
|---|----|-------------------------------------|----|-------------------------------------|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
(N° de palabras excluidas: 15) | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input checked="" type="checkbox"/> |

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Asesor de tesis

Cc.

Facultad
Oficina de Grados y Títulos
Interesado(a)

Asesor
Dr. Fernando Martin Robles
Sotomayor

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis a nuestros padres por todo el apoyo que nos brindaron.

Agradecimientos

A Dios, por permitirnos llegar a este momento, y por darnos la dicha de compartirlo con nuestros padres y seres queridos.

A nuestros padres por su apoyo y aliento constante para así poder desarrollar y sustentar esta tesis. A nuestro asesor, Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, por su orientación y tiempo dedicado de manera incondicional; y por compartir con nosotros toda su experiencia y conocimientos para así poder concluir con éxito este proceso.

Resumen

La presente investigación titulada: “Causas de archivamiento de los casos de corrupción en etapa preliminar, Moquegua, 2021”, tuvo como objetivo principal determinar cuál es la causa principal de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021. Por lo que la investigación y recolección de datos se efectuó en la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Moquegua, se obtuvo una muestra total de 145 casos archivados, correspondiente al 2021 en la ciudad de Moquegua, los cuales fueron seleccionados mediante el muestreo no probabilístico a criterio del investigador. Es así que se procedió a llenar las fichas de recolección de datos para recabar información del porqué se archivaron los casos en etapa preliminar. El tipo de investigación fue básica con un diseño no experimental. Luego de procesar la ficha, se presentaron los datos obtenidos mediante tablas y figuras estadísticas acompañados de su respectiva descripción, lo cual arrojó datos numéricos y porcentuales de las principales causas de archivamiento encontradas (el hecho no constituye delito, causales múltiples, hecho no es justiciable penalmente y extinción de la acción penal). Todos estos datos fueron trabajados por medio de la hoja de cálculo Excel, se llegó a la conclusión de que la causa principal de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar, en la ciudad de Moquegua en el 2021, corresponde a el hecho denunciado no constituye delito, con 121 casos archivados, lo cual viene a ser un índice muy significativo de 84 %.

Palabras clave: casos fiscales, causas de archivamiento, corrupción de funcionarios, etapa preliminar, teoría del delito, administración pública.

Abstract

The present investigation titled: “Causes for archiving corruption cases in the preliminary stage, Moquegua, 2021”, began by proposing with the main objective of determining what is the main cause for archiving corruption cases in the preliminary stage in the city of Moquegua. In the year 2021, so the investigation and data collection was carried out in the Decentralized Anti-Corruption Public Prosecutor's Office of Moquegua, obtaining a total sample of 145 archived cases, corresponding to the year 2021 in the city of Moquegua, which were selected through the non-probabilistic sampling at the discretion of the researcher, so the data collection forms were filled out to collect information on why the cases were archived in the preliminary stage. The type of research was basic with a non-experimental design. After processing the file, the data obtained was presented through tables and statistical graphs accompanied by their respective description in which the numerical and percentage data of the main causes of archiving found were shown (the fact does not constitute a crime, multiple causes, fact is not criminally liable and termination of criminal action) all this data was worked through the Excel Spreadsheet; reaching the conclusion that the main cause of archiving cases of corruption of officials in the preliminary stage, in the city of Moquegua, in 2021, corresponds to the cause: the reported fact does not constitute a crime, with 121 archived cases, which is a very significant index of 84 %.

Keywords: archiving causes, corruption of officials, preliminary stage, tax cases and crime, public administration.

Índice

Asesor	4
Dedicatoria	5
Agradecimientos	6
Resumen.....	7
Abstract	8
Índice.....	9
Introducción	11
Capítulo I Planteamiento del Estudio.....	14
1.1. Planteamiento y Formulación del Problema.....	14
1.2. Planteamiento del problema	14
1.2.1. Formulación del problema.....	15
1.3. Objetivos de la Investigación	16
1.4. Justificación e Importancia del Estudio.....	17
1.5. Delimitación de la Investigación.....	19
1.6. Hipótesis de la Investigación.....	20
1.7. Operacionalización de las Variables	20
1.8. Matriz de Operacionalización de las Variables	21
Capítulo II Marco Teórico	22
2.1. Antecedentes de la Investigación	22
2.1.1. Antecedentes internacionales	22
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	24
2.2. Bases Teóricas.....	27
2.2.1. Administración pública	27
2.2.2. Teoría del delito	28
2.2.3. El archivamiento de los casos fiscales	38
2.2.4. La democracia	45
2.2.5. La transparencia	46
2.2.6. La participación ciudadana	47
2.2.7. Estado de derecho.....	48
2.3. Jurisprudencia de la materia.....	49
Capítulo III Diseño Metodológico.....	56
3.1. Enfoque de Investigación	56
3.2. Nivel de Investigación.....	56
3.3. Tipo de Investigación	56
3.4. Método de Investigación	57

3.5.	Diseño de Investigación	57
3.6.	Población y Muestra.....	58
3.6.1.	Población.....	58
3.6.2.	Muestra.....	58
3.7.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	59
3.7.1.	Técnicas	59
3.7.2.	Instrumentos.....	59
3.7.3.	Procedimiento y Análisis de Datos	59
3.8.	Aspectos Éticos	60
3.8.1.	Sobre derechos de autor	60
3.8.2.	Sobre la confidencialidad y privacidad	60
Capítulo IV Resultados y Discusión		62
	Resultados	62
	Porcentaje de las causas de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021	62
	Descripción	64
	Porcentaje de las principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “El hecho no constituye delito” en la ciudad de Moquegua en el 2021.....	64
	Descripción:	65
	Porcentaje de las principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “El hecho no es justiciable penalmente” en la ciudad de Moquegua en el 2021	66
	Descripción	67
	Porcentaje de las principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “Causales Múltiples” en la ciudad de Moquegua en el 2021.....	67
	Descripción	69
	Discusión.....	70
	Conclusiones	75
	Recomendaciones.....	78
	Referencias Bibliográficas	80
	Anexos	84
	Anexo 1: Matriz de Consistencia	84
	Anexo 2: Ficha de Recolección de Datos.....	86

Introducción

En la lucha constante por preservar la integridad de las instituciones y promover la transparencia en la gestión pública, la corrupción se rige como un desafío de proporciones significativas en sociedades de todo el mundo. Resulta alarmante constatar que, en ocasiones, los esfuerzos por combatir este flagelo se ven frustrados en etapas tempranas de las investigaciones, conduciendo al archivamiento de los casos en su fase preliminar.

En este contexto, la presente tesis, titulada “Causas de Archivamiento de los casos de corrupción en etapa preliminar en Moquegua, 2021”, se adentra en el análisis profundo de las razones subyacentes que llevan a la interrupción prematura de los casos fiscales relacionados con la corrupción en la región de Moquegua durante el 2021. El motivo principal es comunicar e informar los datos reales sobre las causas que motivaron el archivo de casos de corrupción de funcionarios en la etapa preliminar de un proceso penal, debido a que muchas veces estos archivos generan rechazo mediático por la ciudadanía; por lo cual, se busca proporcionar información verídica a la comunidad jurídica en general.

En el capítulo I, sobre planteamiento del estudio, nos referimos a la realidad problemática donde analizamos la problemática de los delitos de corrupción de funcionarios. A su vez, en el capítulo II se presentaron los trabajos previos que existen a nivel internacional y nacional, dentro de los cuales destacan como principales antecedentes de nuestra investigación la tesis realizada por Santa (2017) sobre archivamiento de casos por delitos de corrupción de funcionarios en los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el 2016, que arroja como resultado final que en ambos distritos se obtuvo un alto índice de casos archivados por la causal el hecho no constituye delito. De igual manera, presentamos la tesis realizada por Apaza y Chura

(2015), mediante la cual se buscó delimitar qué causales tiene gran implicancia en las investigaciones preliminares y el archivo de denuncias penales en las Fiscalías corporativas de Puno entre los años 2012 y 2013. Se tuvo como resultado final que la mayor parte de los casos archivados se dan por la falta de argumentos sólidos por parte del fiscal y porque no se recabaron los elementos suficientes para continuar con la formalización de una investigación. Asimismo, como base internacional se recopiló la tesis presentada por Caneiro y Maldonado (2007), que nos explica ampliamente el archivo provisional, efectos y alcances en la Reforma Procesal Penal Chilena. Tuvo como una de sus conclusiones que el archivo preliminar no sea visto como obstáculo para una denuncia, sino más bien como un filtro de apoyo para casos sin relevancia penal y así evitar la excesiva carga del sistema judicial, estos antecedentes nos brindan un soporte a la estructura del Marco Teórico.

Asimismo, en el capítulo III se sustentaron los aspectos metodológicos, en donde se manifiesta que el presente trabajo tiene un enfoque cuantitativo, con un nivel de investigación descriptivo de tipo básico no experimental, teniendo como instrumento la ficha de análisis documental, además, se identificó la población, la muestra, tipo de muestreo y los aspectos éticos.

En el capítulo IV, sobre resultados y discusión, se presenta y explica mediante figuras los resultados hallados con la discusión efectuada respectivamente, asimismo se valida las teorías confrontadas con diversos autores para llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas. Así también, es necesario precisar que se tuvo como dificultad la obtención de la información materia de población, puesto que las 203 carpetas fiscales solo se podían obtener de manera física, por lo tanto, para tener toda la información se tuvo que ir en reiteradas ocasiones a la oficina de la Procuraduría Pública Descentralizada Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Sede

Moquegua, considerando también el contexto social que se vivía por la pandemia de la COVID-19.

Finalmente, es preciso mencionar que la recopilación de la información de los expedientes de archivo preliminar analizados conlleva a informar a la comunidad jurídica sobre la principal causa de archivo de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar y que afectaría en gran medida a la continuación y formalización de una investigación penal.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

1.2. Planteamiento del problema

La problemática de la corrupción ha estado implícita en el tiempo. Considerado uno de los casos de corrupción más grandes de la historia el caso Odebrecht, que fue revelado en el 2014, donde se involucraron a varios políticos y funcionarios de Latinoamérica, que fueron sobornados por la empresa de construcción brasileña para así obtener contratos millonarios a su favor. Todo esto llevó a que fueran investigados y condenados por casos de corrupción, lo que desató notables cuestionamientos sobre el correcto funcionamiento de la administración pública en los países de Latinoamérica.

Asimismo, el Perú no ha sido la excepción, ya que el acto de corrupción más difundido públicamente sobre la trama de relaciones entre las empresas constructoras y el Gobierno se suscitó en noviembre del 2000, luego de evidenciarse a través de una conferencia de prensa la transmisión de los registros fílmicos acerca de la reunión concertada entre el asesor presidencial y uno de los congresistas electos, en los cuales se observaba la entrega de quince mil dólares, con la finalidad de conseguir el apoyo político en las reelecciones presidenciales, y que, a raíz de ese video, se difundieron muchos más en relación con los actos delictivos que habría cometido Alberto Fujimori durante su periodo de Gobierno (Durand, 2019).

De esta manera, se creó la procuraduría *ad hoc* para que conjuntamente con las Fiscalías especializadas pudieran colaborar estrechamente para investigar y perseguir casos de corrupción, lo que quiere decir que ambas tienen competencias determinantes en la investigación de casos de corrupción, como son las siguientes: las Fiscalías a través de la intervención de un caso de corrupción generado por la presentación de denuncias y la

procuraduría anticorrupción, ya que es el ente específico que tiene la responsabilidad del cobro de la reparación civil ante los juzgados especializados, que se encargan de administrar justicia y promover los procesos penales en la investigación, con una posible sanción. En ese sentido, se considera que ambas deberían coordinar sus acciones en los procesos anticorrupción y definir propuestas para combatir la misma en el país, puesto que particularmente se considera que las instituciones mencionadas componen el sistema anticorrupción, conforme a lo indicado por la Defensoría del Pueblo en el Reporte sobre la Corrupción en el Perú (Defensoría, 2017).

Dicho esto, y atendiendo a los continuos actos de corrupción que vienen permaneciendo en el país y en nuestra ciudad de Moquegua, se advierte que, de las noticias divulgadas a través de los medios de comunicación, no se conoce a ciencia cierta el número exacto de casos de corrupción denunciados, ya que solo se difunden aquellos hechos relevantes y en relación con el cargo del investigado, por ejemplo, si es presidente del gobierno regional, alcalde y otros. No obstante, se desconoce la totalidad de los casos de corrupción archivados en etapa preliminar; siendo así, resulta trascendental brindar dicha información a la comunidad jurídica en general, sobre las causales de archivo de casos de corrupción; información que deberá ser recabada de las carpetas fiscales archivadas en etapa preliminar, en la ciudad de Moquegua, durante el 2021.

1.2.1. Formulación del problema

A. Problema general

¿Cuál es la causa principal de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021?

B. Problemas específicos

- ¿En qué medida los casos de corrupción en etapa preliminar se archivaron por el hecho denunciado no constituir delito en la ciudad de Moquegua en el

2021?

- ¿En qué medida los casos de corrupción en etapa preliminar se archivaron por el hecho no es justiciable penalmente en la ciudad de Moquegua, en el 2021?
- ¿En qué medida los casos de corrupción en etapa preliminar se archivaron por extinción de la acción penal en la ciudad de Moquegua, en el 2021?
- ¿En qué medida los casos de corrupción en etapa preliminar se archivaron por causales múltiples en la ciudad de Moquegua en el 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la causa principal de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar en qué medida los casos de corrupción se archivaron en etapa preliminar, por el hecho denunciado no constituye delito en la ciudad de Moquegua en el 2021.
- Determinar en qué medida los casos de corrupción se archivaron en etapa preliminar, por la causal el hecho no es justiciable penalmente en la ciudad de Moquegua en el 2021.
- Determinar en qué medida los casos de corrupción se archivaron en etapa preliminar por la causal extinción de la acción penal en la ciudad de Moquegua en el 2021.
- Determinar en qué medida los casos de corrupción se archivaron en etapa

preliminar por causales múltiples en la ciudad de Moquegua en el 2021.

1.4. Justificación e Importancia del Estudio

1.4.1. Implicancia teórica

La información estudiada sirvió como base en nuestra investigación, ya que fue analizada de casos reales de corrupción que han sido archivados por diversas causales dentro de la etapa preliminar en sede fiscal. Asimismo, en el desarrollo del marco teórico se aportaron distintas bases textuales con respecto a la variable de estudio que coadyuvó a comprender la presente investigación.

1.4.2. Implicancia práctica

Así se tiene que con dicha investigación se pudo identificar la causal donde se originó el mayor número de archivamientos por delitos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar, lo cual será de gran aporte para las Fiscalías y procuradurías, a quienes será de utilidad al momento de resolver e intervenir en dichos casos, tomando en cuenta su diligente actuar al pronunciarse respecto a disposiciones fiscales de archivo.

1.4.3. Implicancia social

Esta investigación versó sobre el tema “El archivamiento de los casos de corrupción en la etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021”, asunto de gran relevancia que apareció en los últimos años, puesto que se denotó que, a nivel nacional o regional, se incrementó la comisión de delitos en contra de la administración pública por funcionarios o servidores públicos, de los cuales la gran mayoría no termina con una sentencia.

Así tenemos que en el artículo publicado por Chanjan et al. (2018), titulado “Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos”, se obtuvo información proporcionada por parte del Ministerio Público, respecto a los índices de casos de

corrupción en el ámbito nacional mediante etapas procesales durante 2016 y a principios del 2018; de la cual se verifica que en el 2016 se archivaron 6012 casos de 8684 casos de corrupción, y que de dichos casos 433 culminaron con una sentencia. De igual manera en el 2017 se archivaron 6103 casos de 8191 casos de corrupción, de los cuales 193 casos culminaron con una sentencia; y desde enero hasta abril del 2018 se archivaron 1626 casos de 2151 casos de corrupción, de los cuales 57 culminaron con una sentencia. Por lo cual se puede advertir que de la totalidad de casos investigados por cada año existe un mayor número de casos archivados en etapa preliminar y una menor cantidad de casos que culminaron con una sentencia. Asimismo, según la información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) durante julio del 2017 hasta octubre del 2018 sobre la corrupción en la percepción ciudadana, se advirtió la alta percepción negativa de la ciudadanía sobre la corrupción, se obtuvo que desde julio del 2017 a octubre del 2018 se incrementó el porcentaje de percepción negativa de la ciudadanía sobre la corrupción de un 48 % a 54.5 %, siendo el factor más preocupante para los ciudadanos, superando a factores como la delincuencia y la pobreza, como resultado, se puede deducir que a mayor incremento de noticias de casos de corrupción y la falta de sentencias condenatorias que culminen una investigación penal, incrementa la preocupación en los ciudadanos. Por tanto, se puede plantear cuestionamientos sobre la capacidad de las autoridades fiscales para llevar a cabo una persecución justa y efectiva de los delitos contra la administración pública. De modo que, sin un sistema de justicia eficaz, con el tiempo termina repercutiendo en factores de desigualdad y pobreza, puesto que si bien hay recursos tales como la educación, salud, etc.; destinados para el bienestar de la sociedad, empero, al estar involucrados funcionarios en actos de corrupción, priva a las personas de dichos servicios esenciales. Además de generar una mayor preocupación sobre la idea del sistema de justicia integral; puesto que, de acuerdo con las mediciones

anteriores detalladas por el INEI, dicha preocupación tiene una tendencia creciente en los últimos resultados.

1.4.4. Implicancia personal

Al respecto, la implicancia motivacional para realizar la presente tesis es la búsqueda de la verdad y la justicia, ya que la información recabada sobre los casos de corrupción archivados nos permitirá conocer a profundidad las razones por las cuales se archivó una investigación penal. Por otro lado, obtener información sobre los motivos que dieron lugar al archivo de las investigaciones puede generar consciencia en la ciudadanía respecto del actuar de las Fiscalías especializadas.

Además, contribuye al fortalecimiento de la democracia, promueve la transparencia, la participación ciudadana y el Estado de derecho. Y, por último, va a contribuir al conocimiento del investigador y campo académico, ya que puede ayudar a desarrollar teorías y marcos conceptuales sobre la corrupción, sus causas y consecuencias, así como proporcionar información valiosa para investigaciones futuras, coadyuvando en la implementación de políticas anticorrupción.

1.5. Delimitación de la Investigación

1.5.1. Delimitación temporal

El presente trabajo realizó la recolección de datos del 2021.

1.5.2. Delimitación geográfica

La investigación se realizó en la Procuraduría Pública Descentralizada Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios perteneciente a la provincia Mariscal Nieto, región Moquegua.

1.6. Hipótesis de la Investigación

1.6.1. Hipótesis general

La causa principal de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021, corresponde en un porcentaje muy significativo a el hecho denunciado no constituye delito.

1.6.2. Hipótesis específicas

- Existe un porcentaje significativo de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar por la causal el hecho denunciado no constituye delito en la ciudad de Moquegua, en el 2021.
- Existe un porcentaje regular de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar por la causal el hecho no es justiciable penalmente en la ciudad de Moquegua, en el 2021.
- Existe un porcentaje poco significativo de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar por la causal extinción de la acción penal en la ciudad de Moquegua, en el 2021.
- Existe un porcentaje significativo de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar, por causales múltiples, en la región Moquegua en el 2021.

1.7. Operacionalización de las Variables

Variables. Son causales de archivo en etapa preliminar. **Dimensión 1:** el hecho no constituye delito. **Dimensión 2:** el hecho no es justiciable penalmente **Dimensión 3:** extinción de la acción penal. **Dimensión 4:** causales múltiples.

1.8. Matriz de Operacionalización de las Variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Índices
			Inexistencia del hecho	
Causales de Archivo en Etapa Preliminar de Casos de Corrupción	Según nuestro marco normativo procesal penal en su art. 334, inc. 1 menciona lo siguiente: “Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado diligencias preliminares considera que existe una causal que impide seguir continuando la investigación para luego formalizarla, se procederá con el archivo correspondiente”.	El hecho no constituye delito	Hecho atípico	La forma de medida será en cuatro medidas de forma porcentual:
		El hecho no es justiciable penalmente	Legítima defensa y excusa absoluta	De 0 a 25 %: poco significativo
			Causas de inculpabilidad	
		Extinción de la acción penal	Prescripción, muerte cosa juzgada y amnistía	De 25 a 50 %: regular
		Causales múltiples	Principio <i>ne bis in ídem</i> Por derivación	De 50 a 75 %: significativo
			Por acumulación	De 75 a 100 %: muy significativo

Capítulo II Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Caneiro y Maldonado (2007), en su investigación denominada: “El archivo provisional, efectos y alcances en la Reforma Procesal Penal Chilena”, de la Universidad de Chile para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, tuvieron como objetivo determinar si se utilizó el archivo provisional de forma apropiada, cuyo método utilizado fue la técnica o estudio de campo, asimismo, los autores plantearon estudiar los resultados que traería consigo el Archivo Provisional en la reforma de la Legislación Procesal Penal Chilena. Por lo que el diseño utilizado fue cualitativo, en el cual se arribó a diversas conclusiones, tales como asumir que el archivo provisional es el primer obstáculo que una denuncia debe superar para convertirse en una investigación exitosa, sin embargo, es importante comprender que el archivo provisional actúa como una medida para aliviar la carga de trabajo en el sistema judicial, en lugar de ser un filtro para casos sin importancia. Por lo tanto, no es un obstáculo, sino una existencia que no debe ser abusada, en ese orden de ideas, la tesis descrita se relaciona con la presente investigación, ya que se alude la conceptualización del archivo de casos en etapa preliminar y que en caso de no advertir información adicional se archiva o suspende provisionalmente, es por ello que de continuar la investigación con esas características trae consigo la pérdida de tiempo de la administración de justicia y genera desconfianza en la reforma de esta materia.

Por su parte, Saud (2014), en su investigación titulada: “La problemática fáctica y normativa del archivo definitivo de la indagación”, de la Universidad Internacional de Ecuador, para obtener el título de abogado de los juzgados y tribunales, tuvo como objetivo determinar la problemática de aspecto normativo y práctico acerca de los alcances que conlleva el archivo definitivo en una etapa preliminar en la legislación penal ecuatoriana, empleándose el procedimiento o método de observación práctica. Su diseño utilizado es cuantitativo, en el cual se arribó a diversas conclusiones, destacando la siguiente: “La reanudación de cualquier investigación preliminar que haya sido archivada terminantemente contraviene el principio primordial de la Cosa Juzgada”, tanto así que transgrede el derecho a la seguridad jurídica. En ese sentido, se estaría violando los principios y derechos ya establecidos por los legisladores y por el cuerpo normativo constitucional, cosa que devendría en supuestos aspectos inconstitucionales. Esto se relaciona con la presente tesis, ya que se analizan las causales de archivo y la problemática que generaría en la sociedad y que, según la normativa de dicho país, el fiscal tiene la facultad de realizar una exhaustiva investigación, por lo cual hace entrever el rol fundamental del fiscal desde el inicio de la investigación hasta la emisión de la resolución que declara el archivo del caso.

Mientras que Soxo (2016), en la investigación denominada: “La conclusión de la instrucción fiscal en el proceso penal ecuatoriano y el derecho constitucional de la legítima defensa del procesado” de la Universidad Regional Autónoma de los Andes-Ecuador, para obtener el grado de magíster en derecho constitucional, tuvo como objetivo la búsqueda de reformular un artículo de la Ley Penal ecuatoriana, sobre el cese de la conducción del fiscal en la etapa preliminar para salvaguardar el derecho constitucional de la legítima defensa del denunciado. Asimismo, el método que se utilizó en su investigación fue el procedimiento cualitativo y cuantitativo, arribó a diversas

conclusiones, destacando las siguientes: actualmente la potestad investigadora es atribuida al fiscal, quien deberá actuar en la fase pre-procesal de manera eficiente y oportuna a fin de poder iniciar el proceso penal, pues es la clave para la instrucción fiscal. Por lo que es importante cumplir con el plazo de los 90 días que indica el Código Orgánico Integral en materia penal, y no de forma subjetiva y valorativa como actúa el fiscal, de ese modo al tener las reglas claras en el proceso penal proporcionaría seguridad jurídica, por lo que genera condiciones igualitarias. Sin embargo, notables juristas en la materia consideran que en nuestro país no existe un verdadero derecho penal garantista, debido a que aún quedan partes del código de procedimientos penales en donde la etapa de instrucción se le atribuye al fiscal, el cual concluye la investigación de forma subjetiva; siendo relacionado con la presente tesis, ya que no solo realiza críticas sustanciales del rol que cumple el fiscal, sino también menciona la importancia de los plazos de investigación que deben cumplirse, y de no terminar la fase de instrucción se procederá a archivar el caso.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Santa (2017), en la tesis señalada como “Archivamiento de los casos por delitos de corrupción de funcionarios en los distritos judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016”, para obtener el grado de maestro en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo, destaca en su investigación la gran importancia para el archivo preliminar fiscal peruano, debido a que el objetivo del autor se centra en identificar las diferencias de los casos archivados por delitos de corrupción de funcionarios en la zona norte de nuestro país. De esta forma, el método de investigación utilizado fue no experimental, descriptivo y comparativo, por lo que se arribaron a las ulteriores conclusiones: a) no hay una diferencia relevante en el archivamiento fiscal de casos de corrupción de los dos distritos investigados, por lo que admite la hipótesis nula, por todo

lo contrario, se han presentado semejanzas en los casos archivados, siendo que en ambos distritos hay un alto indicador de archivo por la causal “el hecho no constituye delito”, con una diferencia de solo 2 %, pese a que en Lambayeque se denota la ardua participación del personal en esta materia, lo que no sobreviene en San Martín. b) Sobre el primer objetivo de investigación se determinó que en el 2016 ingresaron 235 carpetas, de las cuales fueron archivadas 42 (San Martín), es decir, un 18 % de archivos. c) Sobre el segundo objetivo se ha logrado establecer que en ese mismo año ingresaron 172 carpetas, y de las cuales 32 terminaron archivadas, siendo el 19 % de investigaciones archivadas. d) Se han archivado mayormente por la causal señalada en el primer punto con un 54 %, asimismo, en segundo y tercer lugar están la falta de indicios de existencia del delito seguido de la relación de los fácticos con el investigado y, se relaciona en gran magnitud con nuestra tesis ya que se estudiaron carpetas fiscales, se especificaron las causas de archivo en etapa preliminar en las ciudades mencionadas, por lo cual, resultó ser un gran aporte en la realización de la presente investigación.

A su vez, Apaza y Chura (2015), en la investigación titulada: “Investigación preliminar y el archivo de las denuncias penales en las Fiscalías corporativas de Puno 2012 y 2013”, para obtener el grado de abogado de la Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez-Puno, tiene el objetivo de delimitar diversas causales de gran implicancia en el archivo preliminar de las Fiscalías de la región sur del país, es así que utilizaron el método cuantitativo, explicativo y descriptivo. Por lo cual, llegaron a las subsiguientes aseveraciones: a) se tiene que el 47 % de las diligencias que fueron actuadas son impertinentes y en un 17 % son prescindibles, b) se advierte que en el 69 % de casos, el fiscal a cargo no ha presentado su teoría del caso, por cuanto el porcentaje restante no tiene una base ni fundamento, c) es notorio que en el 72 % de casos no se ha realizado impulso procesal, por lo que se entiende que tampoco se realizaron actuación de

elementos de relevancia trascendental, d) se tiene que en las disposiciones de archivo, el 33 % se encuentra con insuficiente motivación, mientras que el 7 % no tiene argumentación, e) al respecto de la parte agraviada, si bien como parte perjudicada debería presentar medios de prueba que sustenten su perjuicio, sin embargo el 65 % no lo hace, y quede hacerlo, el 38 % de los mismos son inservibles, f) se advierte que el 67 % de las denuncias de los años objeto de estudio, se archivaron decisivamente y que para los autores sería una evidente vulneración al principio de tutela efectiva. Es así que la tesis se relaciona con esta investigación, en razón de que se analiza los promedios de cada causa de archivo de las investigaciones en etapa preliminar, siendo lo más determinante aquellos casos que se archivaron sin sustento por parte del persecutor penal y del impulso procesal para actuar diligencias, ya que simplemente no son suficientes.

Por su parte, Dávila (2023), en la tesis denominada “Archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020” para obtener el grado de maestro en derecho penal, de la Universidad Nacional de Ucayali, se tuvo como objetivo principal encontrar un grado de relación entre las denuncias penales archivadas liminarmente y la afectación al principio constitucional del debido proceso, información que sería recabada en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo. Para ello el autor empleó una investigación básico-descriptiva con una muestra en general de 120 personas, fiscales, abogados y carpetas fiscales, que; luego de procesar los datos mediante fichas y encuestas, arribó a las siguientes conclusiones: a) respecto a la dimensión “el hecho denunciado no constituye delito”, se obtuvo una relación positiva con la afectación al debido proceso, de los cuales se resalta la poca observación analítica de los hechos denunciados y la falta de objetividad para tomar decisiones, b) en la dimensión el “hecho denunciado no es justiciable penalmente”, de igual manera, sí existe relación con la

afectación al debido proceso, dado que en su mayoría solo se apertura una investigación penal cuando se tiene conocimiento del delito por la víctima o por terceros, y casi nulo cuando se procede de oficio por parte de la Fiscalía, c) así también en la dimensión el hecho que ha incurrido en causa de extinción, se comprobó positivamente que hay un grado de relación con la afectación al debido proceso, primordialmente por la falta de motivación de sus resoluciones finales, así como la falta de consideración de lo expresado por la parte agraviada al momento de emitir el archivo liminar, d) finalmente en la variable archivo liminar, se obtuvo un resultado alto de relación que tendría con la afectación al principio del debido proceso en la Fiscalía investigada, esto por una deficiente calificación liminar y elementos negativos de tipo penal; lo cual tuvo relación con la presente investigación ya que también se investigó las causas de archivo de casos de corrupción en etapa liminar, asimismo, de archivarse deberá ser de manera motivada y expresa por parte del fiscal, para no afectar el derecho de defensa y el debido proceso, por lo cual se resalta el deber de justificar la decisión de la Fiscalía para archivar cada caso por las razones señaladas anteriormente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Administración pública

La administración pública se entiende como un conjunto de órganos del sector público, formados con la finalidad de administrar y gestionar una relación entre el poder político y el pueblo de una ciudad o país, en donde las instituciones públicas se encontrarán bajo la supervisión de funcionarios u otras entidades que regulan el correcto funcionamiento de la administración pública.

2.2.2. Teoría del delito

2.2.2.1. Concepto

La teoría del delito es un conjunto sistematizado de conocimientos que mediante una serie de propuestas pueden o no terminar siendo efectivas con el resultado final; de igual manera, este concepto esta propenso a una serie de distintas posturas que tratan de definir de la mejor manera la dogmática de la teoría del delito. Así tenemos que al ser una ciencia social no existe una manera única de interpretar la figura del delito, sin embargo, toda dogma que se centre en su explicación termina concluyendo en una consecuencia jurídico-penal mediante la aplicación de una sanción o pena efectiva de libertad regulado por cada sistema jurídico penal (Peña& Almanza, 2010).

Por lo que se podría decir que la teoría del delito viene a ser una fórmula o una herramienta conceptual en el derecho penal, cuyo objetivo es lograr una correcta aplicación de nuestra normatividad penal de un caso en concreto, por lo tanto, dicha fórmula deberá de cumplir con los siguientes presupuestos: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Asimismo, desde nuestro punto de vista, se puede definir como un conjunto de actos típicos, antijurídicos y culpables que se despliegan de hechos cometidos por una persona, que posteriormente son analizados y estudiados por los diversos operadores del derecho, que al final pueden o no encajar en un tipo penal sancionado por la legislación nacional. Por ejemplo, si Juan decide asesinar a Pedro por intereses opuestos en un disturbio social, su conducta sería típica, antijurídica y culpable, debido a que tal acción de asesinar esta inmiscuida en una norma penal que prohíbe la acción de “asesinar”, por lo tanto, al haber actuado conscientemente, resultaría siendo culpable ante un sistema jurídico penal y se le condenaría con la pena privativa de libertad correspondiente.

2.2.2.2. Análisis de la estructura de la teoría del delito

A. Tipicidad

La tipicidad es uno de los elementos fundamentales de la teoría del delito y se refiere a la correspondencia entre la conducta realizada y la descripción que hace la ley de un delito específico. Es decir, para que una conducta sea considerada como delito, debe encajar en los elementos que definen ese delito en particular en la normativa penal. Por lo cual dicha verificación se denomina juicio de tipicidad, siendo esta premisa fundamental para proceder con la investigación de un delito; lo cual implica realizar un análisis detallado de la conducta realizada por una persona, si esta se ajusta o no a lo establecido en la ley como delito. Este juicio busca determinar si los elementos del tipo penal (conducta, resultado, tipicidad objetiva y subjetiva, etc.) están presentes en el comportamiento del individuo (Zaffaroni, 2007).

De este modo, la tipicidad se refiere a la adecuación de la conducta al tipo penal establecido por la ley. En el juicio de tipicidad, se analiza minuciosamente si la acción realizada por un individuo cumple con los elementos que configuran un delito en la normativa penal. Por otra parte, Zaffaroni (2007) refiere que puede ser lo siguiente:

- *Tipicidad objetiva*: respecto a la adecuación de la conducta al tipo penal, lo cual incluye la acción u omisión; siendo que implicaría que la acción realizada por un individuo se ajuste a la descripción normativa del delito.

- *Tipicidad subjetiva*: El agente actúa con la intención de cometer el delito, es decir, realiza la acción de manera voluntaria y consciente, con conocimiento y voluntad de su acto y de las consecuencias del mismo. Por ejemplo, en un caso de corrupción, el funcionario público que recibe un soborno a cambio de un favor está actuando con dolo, pues sabe que está cometiendo un delito y lo hace de manera

consciente y voluntaria; y que para la presente investigación sobre los casos de corrupción archivados en etapa preliminar implicaría que las acciones investigadas deben coincidir con los actos ilícitos establecidos en la normativa en relación con la corrupción de funcionarios.

Por lo cual, sería importante investigar si los funcionarios investigados de corrupción actuaron con la voluntad consciente de cometer actos de corrupción, es decir, tenían la intención de aprovecharse indebidamente de su cargo para obtener beneficios ilícitos de forma directa, indirecta o por actos simulados, como es el caso del delito de negociación incompatible, preceptuado en el artículo 399° del Código Penal. El cual podría ser relevante si se encuentra evidencia de funcionarios públicos que participan en operaciones o contratos que les favorecen directa o indirectamente o favorecen a personas con las cuales tienen vínculos económicos, en detrimento de los intereses del Estado. Siendo ello así, estos conceptos son fundamentales para analizar y determinar la responsabilidad penal de los funcionarios implicados en casos de corrupción en la ciudad de Moquegua, ya que permiten evaluar tanto la adecuación de sus acciones a la normativa como su intención al cometer dichas acciones.

B. Antijurídico

Viene a ser el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho (Peña, 2010). Asimismo, Bacigalupo sostiene que la teoría de la antijuricidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho, es decir, el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico (Peña, 2010).

Asimismo, de acuerdo con Villavicencio (2019), la antijuricidad se define como la incompatibilidad con el derecho. Es una evaluación negativa que se hace sobre un

comportamiento que va en contra de lo establecido por el ordenamiento jurídico. Se considera un atributo de la conducta, una característica que se le asigna a la acción típica para indicar que va en contra de las normas legales. A diferencia de lo injusto, que se refiere a la acción típica después de ser calificada como antijurídica, la antijuricidad es el foco de la valoración inicial.

Ahora bien, se ha señalado que la tipicidad se refiere a la adecuación de una conducta a los elementos descritos en la norma penal, es decir, si la conducta realizada encaja en la descripción típica de un delito. Sin embargo, respecto al elemento de la antijuricidad está relacionado precisamente con la contrariedad de esa conducta al ordenamiento jurídico, es decir, si la conducta viola normas y principios jurídicos establecidos; en ese entender, en el contexto de la presente investigación, la tipicidad se analizaría para determinar si las conductas de los funcionarios o servidores públicos se ajustan a las descripciones del apartado de delitos contra la administración pública; como sería en el supuesto de una investigación por negociación incompatible, se puede evidenciar la antijuricidad del delito debido a que el funcionario público contravino normativas legales al favorecer a una empresa de la cual es socio en una contratación con la Municipalidad. Esta acción lesionó el principio de igualdad ante la ley y el principio de legalidad en la gestión pública, ya que utilizó su cargo para obtener ventajas económicas indebidas. Además, el acto causó un daño al interés público al perjudicar el erario municipal y desviar los recursos destinados al bien común hacia intereses particulares. Estos elementos demuestran la antijuricidad de la conducta del funcionario en este caso de negociación incompatible.

Bajo este contexto, la antijuricidad se enfocaría en verificar si esas conductas contravienen las normas y principios jurídicos vigentes; por lo cual, se puede colegir que ambos son elementos fundamentales a consideraren el análisis de casos de corrupción de

funcionarios en Moquegua, ya que permiten determinar si las conductas realizadas por los funcionarios son penalmente reprochables y violan el ordenamiento jurídico establecido.

En contraste con el análisis de la tipicidad, en este enfoque se considerará el conjunto completo del ordenamiento jurídico, ya que en él se encuentran los preceptos legales que permiten a una persona, en determinados contextos, vulnerar bienes jurídicos, siempre bajo una evaluación cuidadosa de ponderación, proporcionalidad y razonabilidad. A estas autorizaciones se les denomina “causas de justificación”, y otorgan a ciertas personas la facultad de llevar a cabo actos que afectan intereses jurídicos fundamentales de terceros para proteger sus propios bienes vitales. A continuación, se detallarán las causas establecidas en los artículos 20° y 21° del Código Penal peruano:

Legítima defensa. Primigeniamente, es válido indicar que el delito se constituye como una manifestación voluntaria que tiene como fin lesionar o poner en peligro un bien jurídico penalmente tutelado. En ese sentido, se puede indicar que, de acuerdo con nuestro sistema jurídico, el delito solo puede ser sancionado mediante mecanismos e instrumentos reglamentados por nuestra Constitución y Código Penal. Por tal motivo, queda claro señalar que para los ciudadanos es imposible realizar algún tipo de venganza a mano propia por agresiones ilegítimas que haya cometido algún sujeto en particular; toda vez que nuestro ordenamiento jurídico se encuentra estrictamente ligado con los derechos humanos.

Dicho ello, en nuestro ordenamiento jurídico se establecen excepciones, tal y como es la legítima defensa, la cual reconoce el accionar de una persona frente a una agresión ilegítima en contra de sus bienes jurídicos tutelados o de terceros.

Asimismo, para López (2021), la legítima defensa “es un derecho defensivo que asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, proveniente del que obra o de un tercero, dado que es susceptible de lesionar bienes jurídicos tutelados” (pp. 69-74).

Ahora, la legítima defensa se encuentra establecida en nuestro Código Penal peruano, específicamente en el art. 20, inc. 3, en donde se establecen los requisitos necesarios para poder aplicar la legítima defensa, para ello Vilca (2018) desarrolla cada uno de ellos:

Agresión ilegítima. Viene a ser toda agresión o acción injusta y voluntaria realizada por un sujeto a fin de poner en peligro los bienes jurídicos tutelados de otra persona, como la vida, la salud, la libertad y el cuerpo.

Falta de provocación suficiente. La provocación a comparación del anterior requisito viene a ser una acción u omisión que puede rehusarse a devolver o hacer, toda vez que no predomina la voluntad de ejecutar una acción ilegítima, por ejemplo, cuando un sujeto realiza una broma sin la intención de querer ofender a alguien, sin embargo, mencionada broma desata una agresión en su contra; en ese caso aún puede operar la legítima defensa, pues nunca se tuvo la voluntad de querer comenzar una agresión, ya que la legítima defensa exige la ausencia de provocación suficiente e intencionada.

Defensa necesaria. Esta conducta tiene como base rechazar la agresión entre los sujetos, puesto que exige que la agresión debe ser racional en el sentido de que estadeba realizarse específicamente en el momento de los hechos puesto que al momento de neutralizarse la agresión ilegítima ya se habría acabado el peligro y de continuar empleando la defensa vendría a extinguirse el presente requisito y se convertiría en una legítima defensa incompleta.

Estado de necesidad. Castro (2018) explica que el estado de necesidad se configura cuando una persona realiza una conducta típica y antijurídica para evitar un peligro actual e inminente, que amenaza un bien jurídico propio o ajeno, y que no puede ser evitado por otros medios sin causar un mal igual o mayor. En ese sentido, el autor destaca que el estado de necesidad exige que la acción sea el único medio disponible para

evitar el peligro, y que no haya sido provocado por la propia conducta del sujeto. Además, subraya la importancia de evaluar la proporcionalidad entre el mal evitado y el mal causado, así como la necesidad de que el sujeto actúe con la debida diligencia y prudencia en la situación de peligro; por ejemplo, podría ser invocado como defensa en situaciones en las que un funcionario público se haya visto obligado a realizar ciertas acciones que podrían considerarse corruptas para evitar un peligro inminente para un bien jurídico propio o ajeno.

De acuerdo con Valderrama (2021), se pueda considerar el estado de necesidad como una causa de justificación, para lo cual se debe cumplir con ciertos requisitos mencionados en el inciso 4 del artículo 20° del Código Penal, desarrollando cada uno de ellos, de la siguiente manera:

Peligro actual. El cual puede incidir en cualquier interés protegido legalmente. Sin embargo, esto no implica que la respuesta de quien se enfrenta a dicho peligro deba ser desencadenada por cualquier nivel de peligro. En cambio, debe tratarse de una amenaza sustancial de daño que pueda causar un grave perjuicio a un bien jurídico, lo cual justificaría una acción de salvamento propia o de terceros,

La acción salvadora. La cual se considerará que se actúa en estado de necesidad cuando la amenaza inminente “no pueda ser evitada de otra manera”, lo que implica que la acción necesaria sea la más adecuada para prevenir dicho peligro. Sin embargo, no es necesario que la acción de salvamento haya tenido éxito en realidad, sino que se demuestre que era la más apropiada. Esto se ilustra, por ejemplo, en el caso de un paciente con COVID-19 que es transportado en un automóvil conducido por un familiar ebrio hacia el hospital durante el toque de queda y fallece en el trayecto. A pesar del resultado fatal, seguiría siendo considerado como una causa justificada.

La preponderancia del bien jurídico salvado. Esta se establece tras examinar los

bienes jurídicos involucrados; determinar la amenaza presente; evaluar su grado de intensidad y proximidad; y dar prioridad al bien protegido sobre el bien perjudicado.

La cláusula de adecuación. Es una restricción que se aplica a cualquier acción de salvamento que busque contrarrestar una amenaza inminente, dando prioridad a la protección de un bien jurídico sobre otro de mayor importancia (preponderancia del bien jurídico salvado). Esta limitación normativa impide que la consideración utilitarista (“el fin justifica los medios”) tenga predominio al determinar qué bien jurídico debe prevalecer ante la amenaza en cuestión.

El cumplimiento de un deber. La presente causa está inmiscuida en el art. 20, inc. 11 de nuestro Código Penal peruano, también se encuentra doctrinalmente establecida dentro de las causas de justificación y como eximente de responsabilidad penal. Este precepto viene a ser considerado como el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, puesto que el empleo de la fuerza pública por parte de los ciudadanos que se encuentran al servicio del estado; como son los efectivos policiales o militares en el desempeño de sus funciones, dimanar propiamente de un ordenamiento jurídico que los autoriza a ejercer el uso de la fuerza, claro está, que esta acción que se emplea debe estar bajo los límites del principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad sobre los bienes jurídicos fundamentales tutelados por el Estado.

Para entenderlo de una mejor manera, según la doctrina especializada, el ejercicio de la autoridad o las funciones inherentes al puesto debe desempeñarse dentro de un marco legítimo y cumpliendo las formalidades propias de la función y el ejercicio de la fuerza, esto es que debe ser necesario y proporcional a la gravedad de los hechos que se susciten, entendiéndose así que debe ser el de menor lesividad posible para contrarrestar una acción, y respetando lo establecido en las normativa interna y las garantías que ofrece nuestra Constitución.

Es por ello que existen tres presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N.º 05-2019, como principios para el uso de la fuerza pública por parte de nuestras autoridades policiales en el ejercicio de su función:

- *Principio de legalidad.* El uso de la fuerza pública policial solo debe estar encaminada al cumplimiento de una finalidad prevista en la ley y en la Constitución. Esta no es otra que la protección del orden público y la defensa de los valores fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico.
- *Principio de necesidad.* No se cuentan con otros instrumentos o medidas legales menos lesivas que permitan lograr la finalidad propuesta.
- *Principio de proporcionalidad.* El uso de la fuerza pública debe ser en la misma medida de la situación de violencia ocurrida, esto es para salvaguardar íntegramente otro bien jurídico fundamental protegido por nuestro ordenamiento legal (Peña, 2021).

C. La culpabilidad

De acuerdo con Villavicencio (2019), la culpabilidad es el principio que justifica atribuir responsabilidad individual al autor de una acción que es típica y antijurídica, consistente en imponerle responsabilidad penal por un acto delictivo (injusto penal). Este concepto se basa en la idea de libre albedrío, que no se puede demostrar empíricamente, sino que se fundamenta en una noción de libertad entendida en relación con las circunstancias específicas en las que se encuentra el individuo, y no de manera abstracta. En contextos como el nuestro, es necesario tener en cuenta un concepto de culpabilidad que considere tanto la posición del sujeto frente al Estado, como la del Estado frente a las circunstancias personales del sujeto y sus diversos condicionamientos. En este sentido, los elementos de la culpabilidad incluyen los siguientes:

La inimputabilidad. Viene a ser la capacidad del sujeto para comprender la ilicitud de su conducta y dirigir sus acciones de acuerdo con esa comprensión. Se refiere a la aptitud psíquica y física del sujeto para ser considerado responsable de sus actos. De acuerdo con las excepciones establecidas en el artículo 20º del Código Penal; por ejemplo, en el caso de un individuo que comete un delito de corrupción, se evaluaría si en el momento de la acción tenía plena capacidad para comprender que su conducta era contraria a la ley (Castro, 2018).

Conciencia de la antijuricidad. El sujeto debe tener conocimiento y comprensión de que su acto es contrario a la ley. Es la percepción por parte del agente de que está realizando algo que está prohibido por la normativa vigente. Por ejemplo, si un funcionario público sabe que está utilizando su cargo para obtener un beneficio personal, y aun así lo hace, demuestra conciencia de la antijuricidad de su acción. (Ortiz Rodríguez, 1978)

La inexigibilidad de otra conducta. Entender la culpabilidad debe partir de la acción de autodeterminarse conforme al derecho, esto quiere decir que el conocimiento de la ilegalidad de la conducta con relación a la autodeterminación. Es idóneo para el autor que haya tenido en cuenta la posibilidad de motivarse en el ordenamiento jurídico que se encarga de regular el deber o la prohibición, sin embargo, no utilizó o ejerció esa posibilidad que le era exigible para su conducta. Es por ello que se puede determinar a la persona como culpable, siempre y cuando el derecho le permita racionalmente un comportamiento distinto al empleado; por tanto, se puede definir que la inexigibilidad de otra conducta parte de la idea que en un caso en concreto pueden presentarse en el camino distintas situaciones excepcionales que levanten la imprescindibilidad del derecho, ya que la realización de lo legalmente establecido termina afectando la autodeterminación del accionante (Almanza, 2022).

Siendo ello así, se puede colegir que la culpabilidad es un elemento clave en la

determinación de la responsabilidad penal de los funcionarios o servidores públicos investigados por casos de corrupción; así también, sirve para determinar si dichos funcionarios o servidores investigados estaban conscientes de que sus acciones eran contrarias a la ley y si actuaron con esta conciencia al cometer los presuntos actos de corrupción; también si actuaron con la intención de obtener beneficios indebidos o fue un error involuntario o si presentaban alguna de las excepciones que establece el artículo 20° del código sustantivo.

2.2.3. El archivamiento de los casos fiscales

2.2.3.1. Concepto de archivo fiscal

La regulación peruana ha delimitado, del mismo modo, en qué casos procede el archivamiento en etapa preliminar, la misma que se encuentra señalada en el inciso 1° del artículo 334°, del Nuevo Código Procesal Penal, ya sea en el momento de calificar la denuncia o después de haber realizado las diligencias preliminares, si el fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito, que el hecho no es justiciable penalmente, o se presentaron causas de extinción previstas en la ley, como son la prescripción, la muerte, la cosa juzgada y la amnistía, este mismo no procederá a formalizar la investigación y decaerá en archivo todo lo actuado. A nuestro juicio, el archivo preliminar es la extinción total de la investigación inicial, de acuerdo con lo precisado por el NCPP, incluso existe jurisprudencia y doctrina para delimitar ello, sin embargo, en nuestra doctrina no se encuentra diversa jurisprudencia sobre el tema central, que es el archivamiento, puesto que todo se relaciona a lo estipulado por la normativa.

2.2.3.2. Tipos de archivos fiscales

Las clases de archivo en la investigación preliminar se encuentran establecidas en el numeral 1° del artículo 334 del precepto normativo penal, siendo así, solo están

reguladas tres opciones, puesto que los numerales siguientes (de la norma precitada) están referidos a II) el plazo de las diligencias, III) intervención o actos a diligencias a realizar para hallar al autor o partícipe, IV) reserva provisional de la investigación por responsabilidad del denunciante, V) requerimiento de elevación de actuados en caso de inconformidad de alguna de las partes y VI) el superior en grado se pronunciará confirmando la disposición del fiscal provincial, a fin de formalizar o archivar la investigación. Por otra parte, en diferentes legislaciones figura el archivo provisional, pero no definitivo.

A. En cuanto al hecho no constituye delito

Inexistencia del hecho.

El aparente acontecimiento señalado se fundamenta concretamente cuando de la narración detallada, jamás aconteció en la realidad, siendo solo una alusión lo manifestado por el denunciante. Aquí estamos ante una ausencia total del hecho.

Dicho ello, este concepto se refiere a situaciones donde las acciones investigadas no constituyen un hecho punible de corrupción según el marco legal aplicable. Por ejemplo, si las actividades supuestamente corruptas no pueden ser corroboradas con pruebas suficientes, el caso podría archiverso debido a la inexistencia del hecho punible de corrupción. Cuando se investigan casos de corrupción, es fundamental que las autoridades cuenten con pruebas sólidas que respalden las acusaciones, esto puede incluir documentos, testimonios, registros financieros u otros tipos de evidencia que demuestren que se han cometido actos de corrupción. Sin embargo, en algunos casos, la falta de pruebas contundentes puede llevar a la conclusión de que no existe suficiente base para sostener la acusación.

Por ejemplo, si se acusa a un funcionario público de recibir sobornos, pero no hay

pruebas concretas que respalden esta afirmación, el caso podría archivarse en etapa preliminar debido a la inexistencia del hecho punible de corrupción. Del mismo modo, si las actividades investigadas pueden tener una explicación legítima o no constituyen una violación clara de la normativa penal, el caso podría ser archivado por falta de fundamento. Es importante destacar que la inexistencia del hecho no implica necesariamente que no se haya cometido corrupción, sino que indica que no hay suficiente evidencia para probarlo en el marco legal aplicable. En muchos casos, la falta de pruebas sólidas puede dificultar la prosecución de casos de corrupción, lo que destaca la importancia de una investigación exhaustiva y rigurosa para combatir este tipo de delitos (Villavicencio, 2019).

Ausencia de tipo.

El hecho acontecido se dio en un determinado lugar y tuvo sus respectivas consecuencias, por tanto, sí existió, sin embargo, este hecho no está tipificado y menos sancionado dentro de un marco normativo penal. Siendo ello así, en el contexto de la corrupción, la ausencia de tipo se presenta cuando las conductas investigadas no se ajustan a las descripciones precisas de los delitos de corrupción establecidos en la legislación. Esto podría deberse a la falta de elementos objetivos o subjetivos necesarios para configurar el delito, lo que lleva al archivo del caso en la etapa preliminar. Por lo cual, la ausencia de tipo se produce cuando las acciones investigadas no se ajustan a los elementos objetivos o subjetivos necesarios para configurar los delitos de corrupción según lo establecido en la legislación penal. Esto puede llevar al archivo del caso en esta etapa debido a la falta de fundamento legal para continuar con la investigación y el proceso judicial (Villavicencio, 2019).

Hecho atípico

Se puede definir como hecho atípico, cuando el hecho se ha producido, de igual

manera sus efectos, los cuales se encuentran regulados dentro de la normativa, sin embargo, tales acontecimientos no logran adherirse completamente dentro del tipo penal señalado. Ahora bien, pueden ser moralmente cuestionables o éticamente reprochables, ya que no cumplen con los criterios legales para ser consideradas como delitos de corrupción según lo establecido en la legislación penal. Por ejemplo, supongamos que durante una investigación se descubre que un funcionario público ha recibido un regalo de un contratista, pero no hay evidencia de que este regalo haya influido en las decisiones del funcionario en cuanto a contratos públicos, aunque recibir regalos podría considerarse una práctica cuestionable desde el punto de vista ético, si no hay pruebas de que este acto constituya un soborno o una forma de corrupción según lo definido en la ley, podría considerarse como un hecho atípico y resultar en el archivo del caso en etapa preliminar.

En consecuencia, aunque puedan ser cuestionables desde el punto de vista ético, no cumplen con los criterios legales para ser considerados como delitos de corrupción. Por ejemplo, si las conductas investigadas no encajan en las definiciones legales de soborno, malversación de fondos u otros delitos de corrupción, se considerarían como hechos atípicos y podrían resultar en el archivo del caso en etapa preliminar (Villavicencio, 2019)

B. En cuanto al hecho no es justiciable penalmente

Legítima defensa

Para Baraybar (2017), tras realizar su investigación, concluye que la legítima defensa se fundamenta en que ningún sujeto de derecho deberá ser sometido a tolerar lo injusto, es de acuerdo con ello que nuestro ordenamiento jurídico no solamente se compone de prohibiciones, sino también de normas que permiten o autorizan efectuar reacciones, para defender y amparar nuestros derechos, que permitirán resguardar nuestra integridad física.

Es así que para que opere la legítima defensa, deberá de existir fundamentalmente la necesidad de querer defender o proteger un bien jurídico a causa de una agresión o acción ilícita realizada por un sujeto (injusto agresor); en tal sentido, para su perfección, deberá existir un peligro inminente, el cual deberá ser proporcional al criterio objetivo que el victimario sufrió en ese momento.

Presupuestos de la legítima defensa

Las exigencias requeridas en el código son tres y son las siguientes:

- La agresión ilegítima lo define como toda acción humana que tiene por finalidad cometer un daño físico o psicológico contra otra persona, menoscabando así su integridad corporal o moral.
- En la obligación consciente del instrumento utilizado, fue analizada desde una perspectiva legal que deja de un lado el criterio de proporción utilizado, es por ello que para este criterio lo correcto es considerar ante estas situaciones la intensidad y el grado de peligrosidad que provenga de la agresión, así como también la forma efectuada por el atacante teniendo en cuenta que medios útiles y necesarios disponga el agredido para poder repelerla.
- La falta de provocación suficiente es la última exigencia planteada y está inmiscuida en el accionar provocador del agredido, esto quiere decir que no existe legítima defensa en la situación que el agredido haya incitado con mesura el accionar del atacante. Un ejemplo claro sería cuando Pepe ingresa a robar a la vivienda de Pablo y este último lo encuentra en el acto, por tanto, Pepe no podría invocar esta figura debido a que el afectado principal trata de repeler esta situación de robo (Villa, 2014).

Causas de inculpabilidad

Son causas de inculpabilidad todas aquellas que deslindan responsabilidad al accionante, a pesar de haber concretado el hecho punible, conforme lo detalla el art. 20 de nuestro Código Penal, más conocidos como eximentes (cuando se extingue la responsabilidad) o atenuantes (cuando la responsabilidad es parcial), como es en el caso de las personas que tienen anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia, en el caso de que obra por miedo insuperable y fuerza física irresistible.

La inimputabilidad se puede considerar como un elemento negativo, pues tiene mucha correlación con la capacidad de la persona que realiza el hecho. En otras palabras, manifiesta que las personas, que son legalmente incapaces, no podrán ser imputadas ni responder por sus propios actos (Juárez, 2012).

Excusa absolutoria

La excusa absolutoria tiene una amplia relación con la tentativa, puesto que esta se da cuando el agente tiene la voluntad de realizar un delito, sin embargo, por cualquiera de las circunstancias de ese momento, no logra concretar o concluir el hecho delictivo. Asimismo, el art. 208° de nuestro Código Penal hace mención que la excusa absolutoria operará cuando los delitos de apropiación, hurto, defraudación o cualquier otro daño realizado por familiares, no serán reprimibles penalmente, sin perjuicio de la reparación civil.

La excusa absolutoria o perdón legal, exige una conducta típica, antijurídica y culpable, por lo que se podría decir que se estaría frente a un delito, sin embargo, no tendrá ninguna pena o sanción, debido a particulares características del sujeto (García, 2018).

C. Presentan causas de extinción prescritas en la ley

Prescripción

La prescripción es una de las causales de extinción de la acción penal, en donde se

extingue la responsabilidad penal, por la acción del tiempo y a causa de acontecimientos humanos que impliquen la dilatación del plazo del delito y que, una vez transcurrido el plazo máximo de la pena, no podrá realizarse la persecución del delito.

A través de la prescripción de la acción penal, se imposibilita imponer pena alguna a un sujeto, siempre y cuando el hecho penal sea punible, mas no cuando se deba absolver (Meini, 2008).

Asimismo, en el art. 80° de nuestro Código Penal, se establecen los plazos de prescripción de la acción penal, comprendiendo así, que la prescripción de la acción penal se da cuando el tiempo transcurrido es mayor que la pena fijada por ley, sin embargo, para los delitos en contra de la administración pública, realizado por servidores o funcionarios públicos, el tiempo para la prescripción se duplicará.

Muerte

La muerte es una de las causales de extinción de la acción penal, en donde por obvias razones se pone fin a la persecución penal, de acuerdo con ello es preciso señalar la existencia del principio de *mors omnia solvit*, en el que la muerte extingue todas las obligaciones. Básicamente nos indica que, a causa de la muerte del imputado, se extingue la acción penal, por lo que correspondería realizar el sobreseimiento del proceso (Muñiz, 2010).

Cosa juzgada

Como sabemos, la acción penal concluye con una sentencia firme, la cual puede ser condenatoria o absolutoria, por lo que genera una responsabilidad penal al imputado, quien no podrá ser investigado nuevamente por el mismo delito, a esto se le denominará cosa juzgada o cosa decidida.

La cosa juzgada tiene la cualidad de inimpugnable e inmutable otorgada por la ley

a la decisión contenida en una sentencia firme, por lo tanto, no viene a ser posible la persecución de un nuevo proceso penal siempre y cuando se trate del mismo sujeto imputado, mismo objeto y se funde sobre la misma causa (Sosa, 2003).

Es de esta forma, que se puede deducir que la “cosa juzgada” resguarda la seguridad jurídica del imputado, puesto que da eficacia a una sentencia firme y prohíbe la posibilidad de abrir un nuevo proceso referente al mismo delito ya condenado.

Amnistía

La amnistía es una de las modalidades de extinción de la ejecución de la pena, en donde a través del poder de la soberanía, ejercida por el congreso, conforme a lo establecido en el numeral 3° del art. 102° de nuestra Constitución Política, otorga el olvido de procesos o condenas por delitos políticos.

El Black Law Dictionary (2015) define a la amnistía: “El acto del perdón y del olvido de actos pasados, el cual es otorgado por el gobierno, a algunas personas que hayan sido declaradas culpables de crimen o delito”.

Asimismo, a través art. 89° de nuestro Código Penal peruano se indica que la amnistía exime de responsabilidad legal sobre el hecho punible.

2.2.4. La democracia

Tal como lo define Rodríguez (2015), la democracia tiene distintas aristas y tipos que engloban su concepto en sí, pero de forma amplia y general lo define como un sistema político mediante el cual cada persona que integra una nación tiene el derecho al voto para poder elegir a sus representantes que los dirigirán durante un tiempo determinado, asimismo, menciona que con el pasar de los años a este concepto se le han ido agregando más características, derechos, libertades, requisitos políticos, económicos y sociales que nos llevan a pensar que este tipo de gobierno está quedando obsoleto con el pasar del

tiempo.

De acuerdo con Casanova (2009), en su trabajo académico titulado “La corrupción política en democracia y la confianza”, para la obtención de grado de doctor en derecho de la Universidad de Alcalá, España, se plantea que la corrupción implica la ruptura de un compromiso que busca obtener un beneficio fuera de las normas establecidas, llegando a concluir que resulta evidente que el problema de la corrupción no debe ser subestimado, ya que sus repercusiones trascienden más allá de los individuos implicados directamente en estas prácticas. Siendo así, uno de los principios fundamentales en los que se basan los sistemas democráticos es que cada ciudadano o grupo social tiene el derecho de proteger sus intereses y buscar influir en las decisiones tomadas a través de los procedimientos legalmente establecidos, entonces la democracia ha demostrado ser vulnerable en la regulación de este “legítimo ejercicio de influencia”, que el Estado debe permitir y considerar sin comprometer la discrecionalidad de quienes toman decisiones. Por el contrario, afecta a toda la sociedad y al propio funcionamiento de la democracia. Tanto los justiciables como la ciudadanía en general se ven afectados, ya que experimentan una sensación de desprotección al observar la violación del principio de igualdad y el principio de seguridad jurídica. La corrupción compromete el principio de igualdad al introducir parcialidad en el proceso legal, lo que va en contra de los fundamentos de un Estado de derecho. Además, socava la seguridad jurídica al generar incertidumbre sobre las decisiones judiciales, las cuales pueden estar influenciadas por motivos ajenos a la aplicación imparcial de la ley. En resumen, la corrupción no solo erosiona la confianza en el sistema penal, sino que también se debilitan los pilares fundamentales sobre los que se sustenta el Estado de derecho y la democracia.

2.2.5. La transparencia

Según Naessens (2010), la transparencia viene a ser el atributo o cualidad que nos

permite obtener una información clara y precisa sobre una persona o algo en particular, lo cual repercute en el aumento de nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación. Asimismo, vista la transparencia desde una política pública, en los gobiernos nacionales y locales se manifiesta como un conjunto de decisiones y acciones del gobierno que tienen como finalidad dar a la población información clara, precisa, accesible y sin ambigüedades sobre diferentes aspectos dentro del ámbito de gobierno.

De acuerdo con Casanova (2009), la transparencia se refiere a la divulgación pública de datos, documentos, procesos de toma de decisiones e información relacionada con la actividad de los organismos estatales, así como a la posibilidad de que los administrados verifiquen su veracidad. Sin embargo, dentro de este mismo enfoque surge la pregunta sobre la efectividad de la transparencia cuando no se abordan en primer lugar las causas que la provocan.

2.2.6. La participación ciudadana

Quesquén (2021) define la participación ciudadana como el proceso y capacidad que tiene la población y sus organizaciones para poder actuar dentro de la gestión pública, esto tiene por finalidad lograr la satisfacción de los requerimientos que exija la población, lo cual permitirá a los gobiernos nacionales y locales tomar mejores decisiones respecto a las políticas públicas que se adopten con la ciudadanía prevaleciendo los fines democráticos que tenga cada gobierno.

Por su parte, Escajadillo (2019) señala que es esencial que los ciudadanos tengan el derecho y la oportunidad de expresarse mediante sus acciones y actitudes, siempre dentro del marco legal establecido. Esto implica que las manifestaciones ciudadanas deben respetar las leyes y normativas vigentes. De esta manera, la participación ciudadana no solo fortalece la democracia al garantizar una mayor representatividad y legitimidad en las decisiones públicas, sino que también promueve un compromiso cívico y una

cultura de respeto por el Estado de derecho. La inclusión activa de los ciudadanos en la ejecución y seguimiento de los asuntos públicos no solo mejora la calidad del gobierno, sino que también fomenta una sociedad más informada, empoderada y responsable.

2.2.7. Estado de derecho

Existen diferentes conceptos que definen a un Estado de derecho, dentro de ellos nos quedamos con la definición que nos plantea Vega (2013), quien manifiesta que un país se encuentra en un Estado de derecho cuando se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenadas en torno a la Constitución. El Estado de derecho se rige por cada normativa establecida en la Constitución y está conformado por diferentes instituciones que cumplen sus funciones con autonomía propia, sin impedimento alguno para que las puedan realizar de acuerdo con ley y en respeto de la Constitución.

Según Casanova (2009), en un Estado de derecho, es fundamental que los propios poderes públicos sean los principales impulsores de una sociedad activa y vigilante, siendo así, promover la participación ciudadana no solo es una responsabilidad ética y democrática, sino también, una necesidad para fortalecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales. No es suficiente establecer controles externos a la ciudadanía; es imperativo que esta se sienta y sea parte integral del Estado. Esto implica que los ciudadanos deben tener medios eficaces y efectivos a su disposición para canalizar sus inquietudes, expresar sus opiniones y participar activamente en los procesos de toma de decisiones. Solo a través de una participación ciudadana significativa y sustantiva se puede garantizar una gobernanza más transparente, responsable y legítima, lo que contribuye a una mayor estabilidad y prosperidad en la sociedad. En resumen, el Estado de derecho debe facilitar y promover activamente la participación ciudadana como un pilar fundamental para el buen funcionamiento de la democracia y el fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones gubernamentales.

2.3. Jurisprudencia de la materia

Exhaustiva jurisprudencia en su oportunidad ha aclarado que el plazo de la etapa o fase de diligencias preliminares no forma parte de la llamada investigación formalizada propiamente dicha, más aún, de acuerdo con la Corte Suprema, Sala Penal Permanente, mediante la **Casación N.º 66-2010-Puno**, del 26 de abril del 2011, precisa que la etapa de diligencias tiene la finalidad principal de efectuarse aquellos actos urgentes. Es decir, que no se puedan aplazar o efectuar con posterioridad, sin embargo, del caso de autos, se advierte que el imputado solicitaba control de plazo, respecto de los 20 días naturales, plazo límite para llevarse a cabo las diligencias preliminares; en ese contexto, el Tribunal refiere que los 20 días naturales deben computarse desde la fecha en que el titular de la acción penal, tiene conocimiento del acto punible y no desde la notificación al procesado sobre la noticia criminal, siendo evidente el plazo excedido por el artículo 183º del Código Penal, declarándose fundada en todos los extremos y se remitieron los actuados para que se efectúe el control de plazos de la investigación incoada.

Por otro lado, se tiene el criterio de la Corte Suprema, Sala Penal Permanente, **Casación N.º 02-2008-La Libertad**, en la cual hacen alusión a los tipos de plazo existentes, siendo: a) el plazo emanado por ley, b) el plazo acordado por las partes y c) aquel Plazo dispuesto por el juzgador, en pleno uso de sus facultades; asimismo, sobre el plazo de la investigación, de acuerdo al artículo 337º del Código Procesal Penal, cuenta con un plazo de ciento veinte días naturales, que pueden ampliarse hasta por sesenta días, por razones de complejidad, diferente al plazo de las diligencias preliminares, ya que en esta etapa también se puede someter a control; lo cual resulta relevante, ya que en la investigación formalizada, las partes procesales podrán integrarse, siendo reconocidos para efectuar sus pretensiones, respetando el código sustancial y adjetivo de la materia, así como para generar convicción en el juez ya sea de cargo o de respuesta y

contradicción. Dicho esto, concluye la vulneración del plazo razonable, que forma parte del principio del debido proceso, es por ello que el plazo de las diligencias preliminares no puede exceder el término del plazo de la propia investigación, ya que no sería razonable ni proporcional; finalmente se declara fundado el recurso extraordinario.

Acorde a ello, el Tribunal Constitucional en el **Exp. N.º 0728-2008-PHC/TC**, Giuliana Flor de María Llamuja Hilares, de fecha 13 de octubre 2008, concuerda con la importancia de la debida motivación de resoluciones, más aún que deben ser en función al fáctico acreditado en su oportunidad, es decir, la mera alegación de este derecho no significa que los jueces deban someter a un nuevo reexamen sobre la controversia de fondo, dicho esto debe realizarse una valoración en contraste con lo ya determinado en el proceso, sin embargo, no toda inadvertencia constituye la violación del objeto constitucionalmente protegido. Por ello, se establecieron parámetros de supuestos en los que sí se vulneraría el derecho de la debida motivación por parte de los justiciables y de los fiscales, siendo: a) motivación inexistente o aparente, b) falta de argumentación por defectos internos, c) defectos externos de la motivación, premisas justificadas, d) defectuosa motivación, e) motivación contraria, f) motivación doblemente justificada.

En dicho entender, la motivación guarda dos ciclos, la parte externa e interna, es decir la determinación que existe entre la relación de los fácticos expuestos con la norma jurídica aplicable, ambos llevan a una conclusión, empero, es distinto cuando se trata de aseverar a una conclusión solo mediante la utilización de principios y análisis sobre fundamentos doctrinarios, lo cual ocurre comúnmente en casos con gran dificultad para llegar a una conclusión. Bajo ese contexto, en el caso de autos, se tiene la falta de motivación de las premisas que llegaron a concluir que el sentenciado fue quien motivó y realizó el delito, ya que esta motivación resultaría irrazonable, y ello se debería a la falta de pruebas que coadyuven a llegar a la conclusión de la sentencia condenatoria

cuestionada, más aún, si se utilizó la prueba indiciaria, sin asegurarse de la existencia de varios indicios para poder asegurar la causa de lo conocido y no sabido, ya que dichos fundamentos finalmente son los que van a generar convicción. Por todo ello, resultó evidente la carencia de motivación en la presente, la falta de coherencia entre lo narrado y expuesto en las conclusiones arribadas.

De acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional, Sala Primera del Tribunal Constitucional, **Exp. N.º 2725-2008-PHC/TC-LIMA** del 22 de setiembre del 2008, hace un hincapié importante sobre la doble persecución penal ante el archivamiento de una investigación fiscal, alegando que es indispensable para ello analizarlo desde un test de la triple identidad:

Primer elemento. Tenemos a la identidad de la persona perseguida penalmente (identidad subjetiva), el tribunal recalcó que la obligación del cumplimiento de este requisito es fundamental para iniciar nuevamente la persecución penal por los hechos alegados, resultando de poca relevancia para su mismo fin si la causa del archivamiento de la denuncia penal fue principalmente porque el hecho que se investigaba al final no dio como resultado un hecho antijurídico y justiciable penalmente.

Segundo elemento. Identidad del objeto de persecución (identidad objetiva), el tribunal menciona que este elemento requiere relevancia para que se efectúe por segunda vez una investigación penal, el cual debe versar sobre nuevos hechos y no por los mismos hechos que ya en la primera investigación dieron un resultado negativo para proseguir con una investigación fiscal.

Tercer elemento. Identidad de la causa de persecución, al igual que los anteriores elementos, el tribunal identificó este presupuesto como el mismo referido en anterior oportunidad, ya que los delitos supuestamente realizados por los denunciados fueron los mismos que en la primera denuncia penal, como son los delitos contra la administración

pública, contra la administración de justicia y la tranquilidad pública; los cuales fueron resueltos en sede fiscal mediante su archivamiento definitivo.

Es por ello que decae en gran importancia verificar el porqué del archivamiento fiscal de una denuncia, ya que, si el fundamento principal fue la falta de elementos de prueba, posteriormente puede reabrirse el caso (nueva persecución penal) si aparecieran nuevos medios de prueba que ayuden al titular de la acción penal a realizar una nueva investigación preliminar, siempre y cuando el hecho sea punible y el delito no haya prescrito con el tiempo.

Así también, sobre los supuestos de archivo de la investigación, se tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional en el **Exp. N.º 139-2002-PHC/TC-LIMA** de fecha 29 de enero del 2002; en la cual se fundamenta que, al existir duda razonable en la imputación, deberá prevalecer el principio constitucional *in dubio pro reo*, pues se vulnera el debido proceso y la libertad particular del sujeto. Respecto a ello, en la presente sentencia, se le imputa al Sr. Luis Guillermo Bedoya de Vivanco el delito doloso de peculado, pues existía duda respecto al origen de los fondos que fueron aportados a su campaña en el año 1999. Es por ello que la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima dicta su detención en conformidad al artículo 135º de nuestro ordenamiento jurídico penal, de esta forma, el accionante interpone acción de habeas corpus ante los vocales superiores que emitieron la Resolución N.º235-2001, puesto que fue detenido de manera arbitraria. Siendo así, el Tribunal Constitucional, manifiesta que para la procedencia de la detención según lo establecido en el artículo 135º del C.P. a). Deben existir suficientes elementos probatorios de haberse consumado un delito doloso, b). La sanción que se impondrá, deberá ser superior a los 04 años de pena privativa de libertad; c). Existencia de elementos necesarios para determinar que el imputado quiere eludir, retrasar u ocultar la actividad probatoria, en síntesis, deberá de existir suficientes

medios probatorios del delito que se quiere imputar, así como la participación en el imputado; para que sea típico el delito de peculado. Se debe tener en cuenta que los fondos utilizados sean públicos y no privados, y en el caso de existir duda respecto a ello, se debe aplicar el principio constitucional *in dubio pro reo*, pues en caso contrario se estaría vulnerando el debido procedimiento y una afectación a la libertad individual (Landa, 2006).

Es esta la forma en la que opera el principio constitucional *in dubio pro reo*, específicamente cuando no exista certeza cierta al momento de la imputación del delito, pues la duda razonable no puede ser usado en contra de accionante.

Por otro lado, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional en el **Exp. N.º04234-2015-PHC/TC-LIMA** de fecha 28 de noviembre del 2017, explica el principio constitucional *ne bis in idem*, así como los requisitos exigidos para su validación. De los hechos narrados de la sentencia se tiene que, en octubre del 2010, sentenciaron a Cesar Casanova, con una pena privativa de libertad de 6 años, por el delito de tráfico ilegal de armas de guerra y el haberse aliado con terceros para cometer sus actos ilícitos en contra del Estado peruano. Posteriormente en el 2011, el mismo sentenciado es condenado nuevamente pero ahora por 10 años por los delitos de comercialización ilícita de armas químicas y de igual manera por haberse aliado con terceros para cometer sus actos ilícitos en contra del Estado peruano.

Es en cuanto a ello, que el Tribunal Constitucional refiere que aunque exista dos procesos en marcha o condenas impuestas al sentenciado, no podrá ser suficiente para aplicar el principio *ne bis in idem*, en ese caso de la misma manera se tendría que comprobar que dichas sentencias tienen la calidad de cosa juzgada, consecuentemente se tendrá que analizar los presupuestos del *ne bis in idem*, los cuales son los siguientes: 1. La identidad del sujeto a quien se le imputa, 2. Identificación y análisis del fundamento

que sirvió para la persecución del delito imputable, en la cual deberá existir igualdad en la calificación legal y 3. Verificar y analizar la existencia de igualdad en la imputación de los procesos.

Asimismo, con base a la normativa legal del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, **Casación N.º 134-2012-Áncash** del 13 de agosto del 2013, respecto al punto de determinar si la prórroga de la investigación preliminar procede efectuarla vencido el plazo por el Ministerio Público, la Sala realizó un análisis detallando lo siguiente:

Según nuestro Código Procesal Penal vigente en el numeral 1º del artículo 144º señala que los plazos solo pueden ser pasibles de una prórroga cuando la ley expresamente lo permita, es así que ningún otro órgano jerárquico como en este caso el Poder Judicial puede otorgar una prórroga más allá de la establecida legalmente. Por tanto, de ninguna manera, cabe la posibilidad de acoger solicitudes de parte de la Fiscalía para que se pueda extender el plazo de las investigaciones preliminares y mucho menos aprovechar la situación para pasar de un caso simple a un caso complejo, todo ello bajo el amparo del principio de preclusión procesal. Es de esa manera que la Sala determina que para no dilatar los plazos y las etapas del proceso respectivamente, el Ministerio Público al término de los plazos establecidos para las diligencias preliminares debe pronunciarse conforme a ley si decide formalizar o archivar la presente investigación.

De igual manera se tiene a lo establecido por la Corte Suprema, Sala Penal Permanente **Casación N.º 14-2010-La Libertad** del 05 de julio del 2011, específicamente en el punto cuarto de sus fundamentos de derecho establece lo siguiente:

La sala hace mención que las diligencias preliminares es una etapa prejurisdiccional, en la cual la Fiscalía al conocer una noticia criminal sea de oficio o por terceros, decide iniciar una investigación para determinar si el hecho atribuido

corresponde a actos presuntamente delictivos, y que posteriormente correspondería formalizar e iniciar con la respectiva investigación preparatoria. Es por ello que se señala la necesidad de determinar ciertos presupuestos formales para continuar válidamente con una investigación fiscal, entre ellos tenemos: 1) si el hecho denunciado es delito, 2) si se ha individualizado a su presunto autor y 3) si la acción penal no ha prescrito. Así se tiene que, si la noticia criminal no cumple con cualquiera de estos aspectos formales, el fiscal de pleno derecho debe archivar provisional o definitivamente la investigación realizada. Por consiguiente, radica la importancia de asegurar de manera urgente e inaplazable el cuerpo del delito durante el transcurso de las diligencias preliminares.

Capítulo III

Diseño Metodológico

3.1. Enfoque de Investigación

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, debido a que nos permitirá adquirir conocimientos fundamentales desde una perspectiva más imparcial para el investigador; esto a través de analizar datos mediante nociones y variables medibles. Los datos que se obtienen de distintas fuentes implican el uso de herramientas estadísticas para obtener resultados confiables y que brindan una información precisa sobre lo que se quiere demostrar (Alan & Cortez, 2018).

3.2. Nivel de Investigación

La metodología cuantitativa de la presente investigación es de nivel descriptivo; de acuerdo con Sánchez et. al. (2018), al realizar el análisis descriptivo sobre los indicadores resaltantes, implica efectuar caracterizaciones generales del contexto mismo, así como de sus propiedades y fragmentos del desarrollo de un acontecimiento, lo cual deberá ser materia de estudio.

3.3. Tipo de Investigación

De tipo básica, ya que se centra en la generación de nuevos conocimientos teóricos y la ampliación de la comprensión de un campo de estudio, el cual tiene como objetivo principal la búsqueda del conocimiento por sí mismo.

Por otro lado, de acuerdo con la Resolución de Presidencia N.º 023-2017-CONCYTEC-P, en el punto 4.4 señala que la investigación básica está orientada a obtener el entendimiento más completo, por medio del alcance de información trascendental respecto a los fenómenos, los hechos que se observan y su relación con las entidades.

3.4. Método de Investigación

En la presente investigación se utilizó el método deductivo, medición y analítico; sobre la primera es en relación con el objeto de estudio y el objetivo general de la investigación, ya que se han registrado y detallado cada dato de manera precisa, previa delimitación de dichos objetos, fenómenos y sucesos presentados.

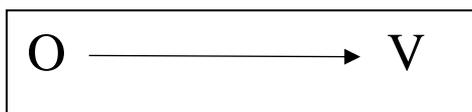
Sobre la medición, se tiene que existe información numérica y porcentual de las causas de archivo por delitos contra la administración pública en etapa preliminar de la región Moquegua, es por ello que es importante medir dichas magnitudes.

Asimismo, conforme a la relación de la variable con el objetivo específico, es decir, si la variable se encuentra en la realidad social y el objetivo específico es identificar las causas, como es en la presente: “Determinar el porcentaje de las causas de archivo (...)” entonces, será analítico.

3.5. Diseño de Investigación

El diseño es no experimental, el cual es un enfoque de investigación que no manipula directamente variables independientes ni establece relaciones causa-efecto; utilizado para mantener un control de las variables, por lo que se puede tomar en cuenta una o varias muestras en un momento establecido; de esta manera, se realiza un estudio transversal o también denominado descriptivo (Sánchez et al., 2018).

Esquema:



3.6. Población y Muestra

3.6.1. Población

Luis (2004) indica que viene a ser el conjunto de cosas o fenómenos de los que se necesita obtener conocimiento en una investigación, por lo cual refiere que puede constituir un universo, y que en el campo de la investigación, puede referirse a artículos, editoriales, grabaciones, documentación y también personas; asimismo, hay dos tipos de población: a) población objetiva, es decir total pero no utilizable o disponible; y b) población que sí es accesible, la cual se puede utilizar dentro de la investigación.

Por lo cual, en la presente investigación la población está conformada por el total de casos ingresados a investigación preliminar en el periodo 2021 en la ciudad de Moquegua, que son 203 carpetas fiscales.

3.6.2. Muestra

La muestra es parte de la población, mediante la cual se podrá llevar a cabo la investigación y estudio, que es solo una parte de la representación de la población, la que debe reunir ciertas particularidades de acuerdo con la investigación que se plantea estudiar (Dávila, 2020). Por ello de las 203 carpetas fiscales ingresadas, se archivaron en etapa preliminar 145 carpetas fiscales.

El muestreo será no probabilístico y está constituido por 145 carpetas fiscales, las cuales fueron seleccionadas por los investigadores en razón a sus particularidades para la presente investigación, en relación con la variable de estudio.

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1. Técnicas

Las técnicas y los instrumentos de investigación son aquellos procedimientos a través de los cuales se va a recolectar y tratar la información oportuna para evidenciar nuestra hipótesis o contrastarla. Por ello, para la presente investigación se está utilizando la técnica de la revisión documental (Sánchez et al., 2018).

3.7.2. Instrumentos

En la presente investigación se seleccionó como instrumento la ficha de análisis documental o comúnmente denominado como fichaje, ya que constituye un sistema organizado, lo cual va hacer posible el registro oportuno de la información relevante, además de facilitar la escritura (Loayza, 2021).

3.7.3. Procedimiento y Análisis de Datos

En la presente investigación se utilizó la técnica de análisis de datos de método cuantitativo para obtener una comprensión más completa, ya que se analizaron todas las carpetas fiscales archivadas y se pudo identificar las causas específicas que llevaron al archivo de estos, lo cual tiene relación con la variable y dimensiones de la investigación, ubicadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 334° del Código adjetivo en materia penal.

Asimismo, la técnica de recojo de información para el respectivo procesamiento y análisis ha sido de forma digital y computarizada a través del *software* denominado Microsoft Excel, herramienta de hojas de cálculo, con la cual se ha clasificado la información y se ha reflejado mediante tablas de frecuencia y porcentaje.

Por otro lado, de conformidad con las medidas descriptivas que puede tener una investigación, estas son los siguientes: la media, mediana y moda, es así que en la presente investigación se ha utilizado la medida de la moda, ya que se va a mencionar aquel valor que tiene más frecuencia o que arroje información común de todo un conjunto de datos, así también, se puede tener una o diversas modas, lo que quiere decir que será el resultado máximo de la colocación de las frecuencias (Albarracín, 2019).

Es por ello que para obtener una comprensión más completa se evaluaron y clasificaron los casos de acuerdo al tipo de delito, carpeta fiscal y las causales de archivo, por medio de tablas y figuras estadísticas; para lograr denotar el valor reflejado con más frecuencia o tendencia significativa, respecto de cada objetivo de la investigación.

3.8. Aspectos Éticos

3.8.1. Sobre derechos de autor

Es crucial indicar que se están respetando los derechos de autor pertinentes, por ello se realizará el reconocimiento y atribución adecuada a todas las fuentes utilizadas en la presente investigación, lo que implica tener las citas apropiadas y consistentes de acuerdo con las normas APA, 7ma edición.

Se resalta la importancia de la originalidad, puesto que es un principio ético fundamental en la investigación académica, evitando el plagio en todas sus formas sin atribuirle el crédito correspondiente.

3.8.2. Sobre la confidencialidad y privacidad

Si bien es cierto la investigación implica el uso de información o datos personales de individuos y de instituciones, por ello, en cumplimiento con las normativas de privacidad y confidencialidad aplicables, se han obtenido los permisos necesarios de la Procuraduría Pública Descentralizada Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios, para el manejo de la información de manera segura y responsable, garantizando el anonimato y la privacidad de los participantes cuando corresponda, todo ello debidamente documentado.

Capítulo IV

Resultados y Discusión

Resultados

En el presente trabajo de investigación, luego de una exhaustiva revisión de las carpetas fiscales archivadas y recabadas de la Procuraduría Pública Descentralizada Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, se recolectó una cierta cantidad de datos estadísticos que nos permitieron conocer cuáles son las causas principales de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en la etapa preliminar de una investigación penal, siendo que de cada causal encontrada se podrá visualizar el porcentaje que ha alcanzado la tendencia significativa, asimismo, dicha información será analizada a continuación mediante tablas y figuras estadísticas:

Porcentaje de las causas de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021

Tabla N.º 01

Causas principales de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar, Moquegua, 2021.

Tabla N.º 01		
Objetivo general. Causas de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar	N.º de casos	%
El hecho no constituye delito	121	84 %
El hecho no es justiciable penalmente	3	2 %
Extinción de la acción penal	0	0 %
Causales múltiples	21	14 %
Total	145	100 %

Figura N.º 01

Causas principales de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar, Moquegua, 2021.

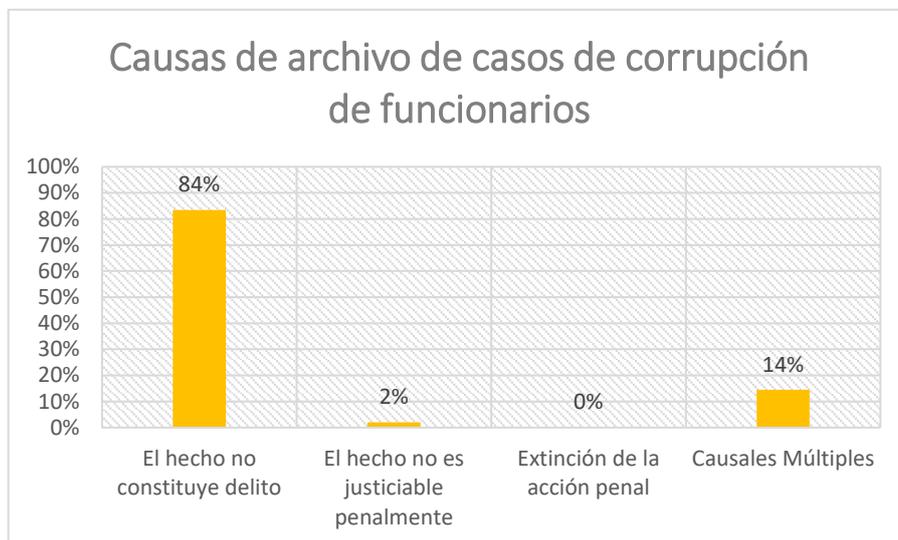
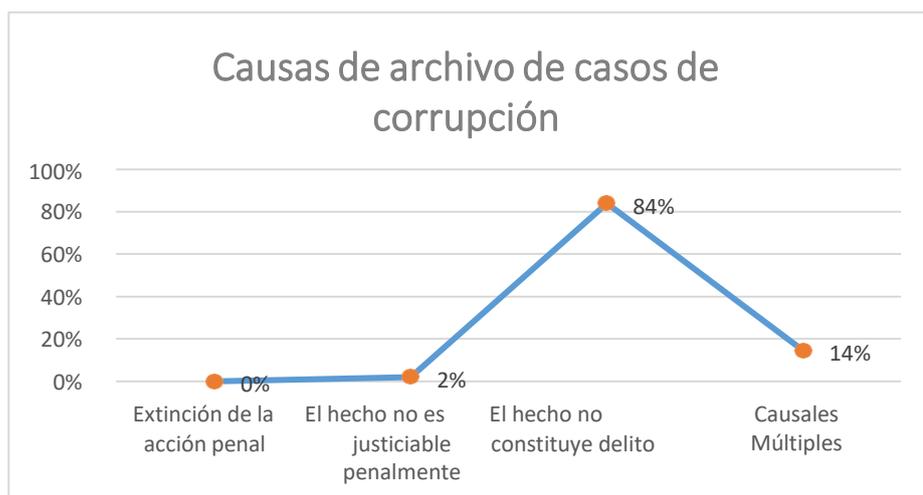


Figura N.º 02

La moda (medida de tendencia central) en las causas principales de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar, Moquegua, 2021.



Descripción

De la observación de la tabla N.º 01 y figuras N.º 01 y 02, se estudió un total de 145 casos (100 %) archivados. De estos, se visualiza que la moda de la causa principal de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar, en la ciudad de Moquegua en el 2021, es el “hecho denunciado no constituye delito”, ya que figura con un índice del 84 % (121 casos), siendo así, constituye una mayor tendencia de los casos archivados. En segundo lugar, con un índice del 14 % (21 casos) de archivamientos se encuentra la causal “causales múltiples”. En tercer lugar, con un índice de 2 % (03 casos) de archivamientos se ubica la causal “el hecho no es justiciable penalmente”. Y, por último, con el 0 % (0 casos) de archivamientos se encuentra la causal “extinción de la acción penal”, siendo la de menor tendencia de casos archivados por delitos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar Moquegua, 2021.

Porcentaje de las principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “El hecho no constituye delito” en la ciudad de Moquegua en el 2021.

Tabla N.º 02

Principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “El hecho no constituye delito”, Moquegua, 2021.

Tabla N.º 02		
Objetivo específico 1 (causal): el hecho no constituye delito	N.º de casos	%
Inexistencia del hecho	45	37%
Hecho atípico	76	63%
Total	121	100%

Figura N.º 03

Principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “El hecho no constituye delito”, Moquegua, 2021.

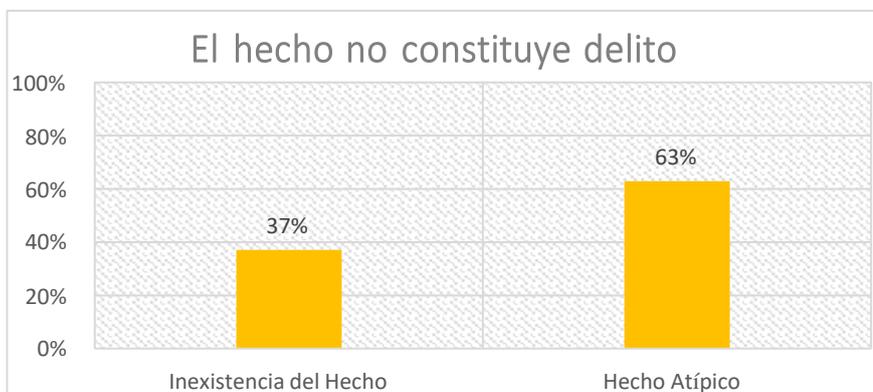
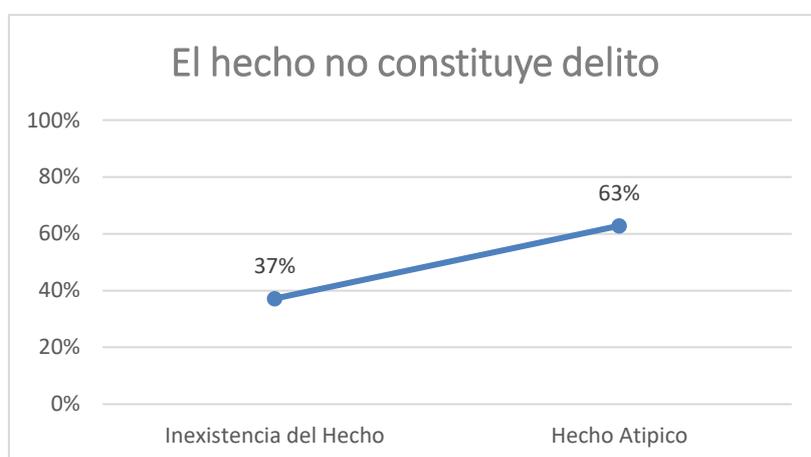


Figura N.º 04

La moda (medida de tendencia central) en las principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “El hecho no constituye delito”, Moquegua, 2021.



Descripción:

De la observación de la tabla N.º 02 y las figuras N.º 03 y 04, se estudió la cantidad de 121 casos (100 %) archivados por la causal “El hecho no constituye delito”, habiéndose que la moda, es el “hecho atípico”, cuyo indicador es significativo ya que posee un 63 % (76 casos) de casos archivados; dejando en segundo lugar a la dimensión de “inexistencia

del hecho”, que posee un 37 % (45 casos) de casos archivados. Con estos resultados podemos afirmar que con mayor frecuencia se vienen archivando casos por la dimensión “hecho atípico” en la causal el hecho no constituye delito.

Porcentaje de las principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “El hecho no es justiciable penalmente” en la ciudad de Moquegua en el 2021

Tabla N.º 03

Principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “El hecho no es justiciable penalmente”, Moquegua, 2021.

Tabla N.º 03		
Objetivo específico 2 (causal). el hecho no es justiciable penalmente	N.º de casos	%
Legítima defensa y excusa absolutoria	0	0 %
Causas de inculpabilidad	3	100 %
Total	3	100 %

Figura N.º 05

Principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “El hecho no es justiciable penalmente”, Moquegua, 2021.

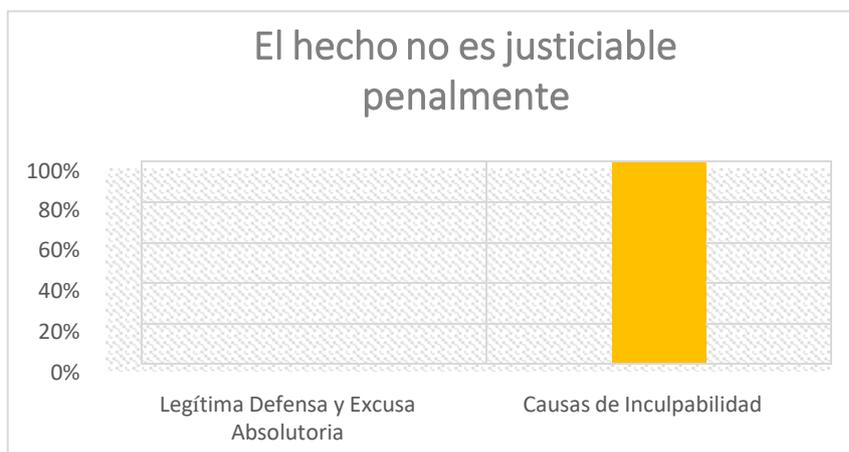
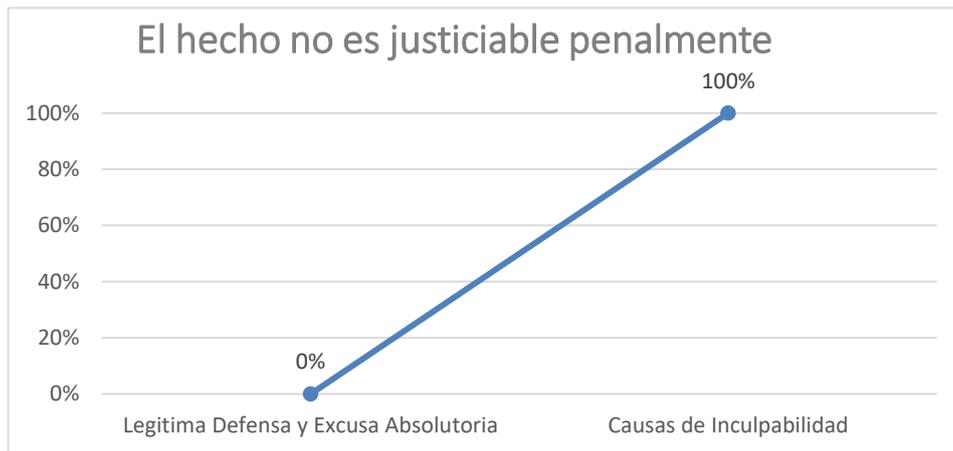


Figura N.º 06

La moda (medida de tendencia central) en las principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “El hecho no es justiciable penalmente”, Moquegua, 2021.



Descripción

De la observación de la tabla N.º 03 y las figuras N.º 05 y 06, se estudiaron 3 casos (100 %) archivados por la causal “el hecho no es justiciable penalmente”, habiéndose que la moda, son las “causas de inculpabilidad”, cuyo indicador posee el 100 % (3 casos) de casos archivados, dejando en segundo lugar a la dimensión “legítima defensa y excusa absoluta” que posee un 0 % (0 casos) de casos archivados. Con estos resultados podemos afirmar que con mayor frecuencia se vienen archivando casos por la dimensión “causas de Inculpabilidad” dentro de la causal “el hecho no es justiciable penalmente”.

Porcentaje de las principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “Causales Múltiples” en la ciudad de Moquegua en el 2021.

Tabla N.º 04

Principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “causales múltiples”, Moquegua, 2021

Tabla N.º 04		
Objetivo específico 4 (causal). Causales múltiples	N.º de casos	%
Principio <i>ne bis in ídem</i>	5	24 %
Por Derivación	9	43 %
Por Acumulación	7	33 %
Total	21	100 %

Figura N.º 07

Principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “Causales Múltiples”, Moquegua, 2021.

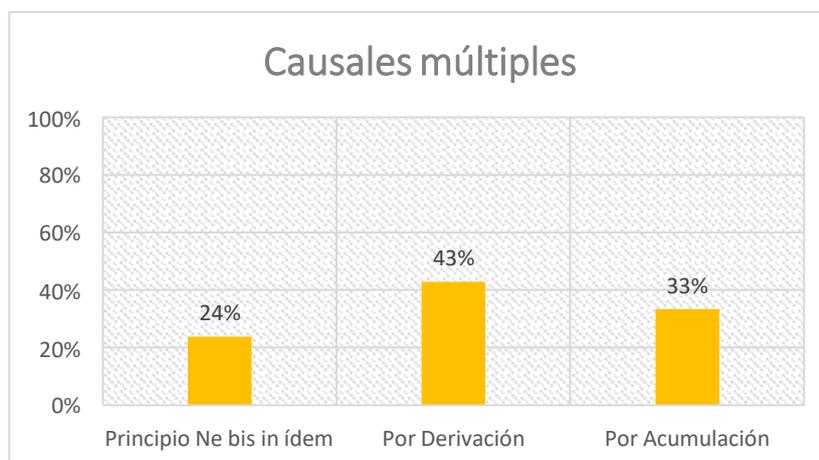
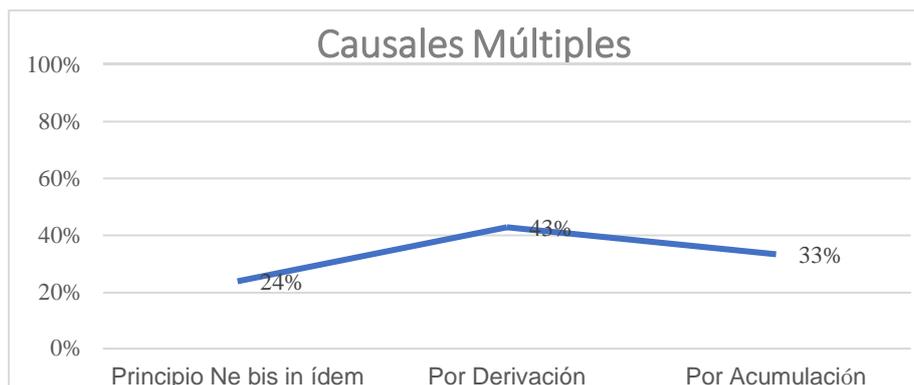


Figura N.º 08

La Moda (Medida de Tendencia Central) en las principales dimensiones de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar por la causal “Causales Múltiples”, Moquegua, 2021.



Descripción

De la observación de la tabla 4, figura N.º 07 y figura N.º 08, se estudió la cantidad de 21 casos (100 %) que fueron archivados por la causal de “causales múltiples”, habiéndose que la moda, es la dimensión “por derivación” cuyo indicador posee el 43 % (9 casos) de casos archivados, dejando en segundo lugar a la dimensión “por acumulación” que posee un 33 % (7 casos) de casos archivados y por último tenemos a la dimensión “principio *ne bis in ídem*” que posee un 24 % (5 casos) de casos archivados. Con estos resultados podemos afirmar que con mayor frecuencia se vienen archivando casos por la dimensión “por derivación” dentro de la causal “causales múltiples”.

Discusión

El archivo de las indagaciones iniciales se produce en la fase inicial del Proceso Común, conocida como Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. Esta etapa se subdivide en dos partes: la investigación preliminar y la formalización y continuación de investigación preparatoria en sí misma; por ello, que se tiene que, en el 2021, se investigaron 203 casos de corrupción, de los cuales, se archivaron preliminarmente 145 carpetas fiscales. En ese sentido, en cuanto al objetivo general, sobre determinar la causa principal de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua, en el 2021, encontramos que la moda es el hecho denunciado no constituye delito, constituyendo un porcentaje muy significativo, con el 84 % (121 carpetas) de casos archivados por dicha causa.

Esto coincide con lo planteado por Santa (2017), evidenciando que, en la jurisdicción de San Martín y Lambayeque, el mayor porcentaje de archivos fue bajo la misma causal. Asimismo, este hallazgo está en línea con la investigación previa, lo cual permite plantear diversas cuestiones sobre aquellos factores que pueden influir en la decisión de archivar los casos de corrupción, ya sea porque los hechos denunciados no existieron, o si existieron, pero no hay una norma que lo tipifique como delito o, en su defecto, si hay normativa que tipifique el hecho mas no se adecúa completamente, siendo un indicativo de que las investigaciones requieren una evidencia sólida que respalde los hechos denunciados o incluso respecto a las deficiencias que la Fiscalía puede presentar en la fase preliminar de recopilación de evidencias.

En el primer objetivo específico se busca determinar en qué medida los casos de corrupción de funcionarios se archivaron en etapa preliminar, por el hecho denunciado no constituye delito en la ciudad de Moquegua en el 2021. Dicho ello, encontramos que, de las 121 carpetas fiscales archivadas por dicha causa, la moda es el hecho atípico, cuyo

indicador tiene un índice del 63 % de casos, existiendo un porcentaje significativo de casos archivados por la causal mencionada, lo cual concuerda con lo propuesto por Santa (2017) y refuerza la idea de que los casos archivados por razón de atipicidad son prevalentes. En consecuencia, no se puede pasar por alto el impacto que estos resultados pueden tener en la percepción pública sobre la lucha contra la corrupción en Moquegua. Un alto porcentaje de archivo podría generar desconfianza en las instituciones y en el sistema de justicia, lo que podría debilitar los esfuerzos para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas. Además de ello, sugiere que podría existir una interpretación poco rigurosa de los elementos de la teoría del delito, lo que permite que ciertos comportamientos corruptos pasen desapercibidos, a ello su archivamiento por atipicidad. Por otro lado, también podría indicar la necesidad de una mayor claridad y precisión en la redacción de las leyes para evitar interpretaciones ambiguas que conduzcan al archivamiento de casos legítimos de corrupción.

En el segundo objetivo específico se busca determinar en qué medida los casos de corrupción de funcionarios se archivaron en etapa preliminar, por la causal el hecho no es justiciable penalmente en la ciudad de Moquegua en el 2021, dicho ello, encontramos que de las 3 casos archivados por esta causa, la moda son las causas de inculpabilidad, con una tendencia mayor del 100 %, dejando con 0 % de casos archivados a la dimensión de legítima defensa y excusa absolutoria, existiendo un porcentaje poco significativo respecto de la causal señalada. Estos datos arrojados difieren en su totalidad con los resultados obtenidos en la investigación hecha por Santa (2017), ya que en su investigación realizada en el distrito de San Martín no obtuvieron ningún caso archivado por la dimensión “Causas de Inculpabilidad”, solo obtuvieron resultados favorables en sus dimensiones “acuerdo entre partes” con 1 caso (2 %) y “condiciones objetivas de punibilidad” con 2 casos (5 %), Así también tenemos los mismos resultados opuestos en

la investigación realizada en el distrito de Lambayeque en el cual no se encontró ningún caso archivado por la dimensión “causas de inculpabilidad” y en general ningún caso archivado (0 %) por la causal “el hecho no es justiciable penalmente”.

Por otro lado, tenemos también a la investigación realizada por Dávila (2023), en la provincia de Coronel Portillo Departamento de Ucayali, mediante el cual obtiene como resultado de su investigación que la causal el hecho denunciado no es justiciable penalmente infiere casi siempre en los casos de corrupción afectando al debido proceso de una investigación penal, lo cual difiere totalmente con los resultados de nuestra investigación, ya que los casos archivados por esta causal arrojan un índice muy bajo a comparación de los resultados obtenidos en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

Dado estos resultados arrojados, se nos muestra una realidad totalmente diferente de casos archivados por esta causal poniendo en comparación nuestra localidad de Moquegua y la Provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali. Por lo tanto, sería interesante indagar sobre los factores que influyen en esa provincia para que existan más casos archivados por tal causal, a diferencia de nuestra localidad. Así también, resalta la importancia de considerarlas particularidades regionales y contextuales al analizar los casos de corrupción de funcionarios y sugieren la necesidad de realizar estudios más amplios y detallados para comprender mejor los factores que influyen en el archivamiento de estos casos por la causal de que el hecho no es justiciable penalmente.

Respecto al tercer objetivo específico, este busca determinar el porcentaje de casos de corrupción de funcionarios que se archivaron en etapa preliminar, por la causal “extinción de la acción penal” en la ciudad de Moquegua en el 2021, en donde se tomó como indicadores de dimensión: la prescripción, la muerte, la cosa juzgada y la amnistía; de los cuales no existió ningún archivamiento. Es decir, que de la revisión de las 145

carpetas fiscales archivadas (100 %), no existió ningún archivamiento por la causal “extinción de la acción penal” obteniendo correlación con la hipótesis específica “existe un porcentaje poco significativo de archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en etapa preliminar”. Por la causal “extinción de la acción penal” en la ciudad de Moquegua, en el 2021. Por lo que se procedió a revisar o comparar con los resultados realizados por Santa (2017), en su tesis denominada “Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016”, en donde se obtuvo el menor porcentaje respecto a la causal de “extinción previstas en la ley” siendo así los siguientes: en la ciudad de Lambayeque de acuerdo con sus indicadores: prescripción - 01 casos, muerte - 0 casos, cosa juzgada - 0 casos y amnistía - 0 casos, así como también en la ciudad de San Martín siendo los siguientes: prescripción - 04 casos, muerte - 0 casos, cosa juzgada - 0 casos y amnistía - 0 casos, por lo que se puede deducir que la “extinción de la acción penal” viene a operar en lo mínimo al momento de que el fiscal opta por el archivamiento de un proceso. Por lo tanto, es necesario realizar investigaciones adicionales para comprender las razones detrás de esta tendencia y determinar si existe alguna inconsistencia en la aplicación del artículo 334° del Código Procesal Penal o si hay aspectos específicos de los casos que llevan a esta preferencia por parte del titular de la acción penal.

En cuanto al cuarto objetivo específico, este busca determinar el porcentaje de casos de corrupción de funcionarios que se archivaron en etapa preliminar, por “causales múltiples” en la ciudad de Moquegua en el 2021, en donde se tomó como indicadores de dimensión: aplicación del principio *ne bis in ídem*, por derivación y por acumulación, del cual se logró encontrar 21 carpetas fiscales archivadas por esta causa, el cual corresponde al 14 % de archivamientos por la razón de “causales múltiples”. De lo señalado anteriormente se puede apreciar que los resultados del estudio cuantitativo son un llamado

de atención sobre la necesidad de mejorar los mecanismos de lucha contra la corrupción de funcionarios en la ciudad de Moquegua.

Este hallazgo debe ser considerado como un punto de partida para la implementación de reformas legales y procesales que fortalezcan la capacidad del país para combatir y prevenir la corrupción de manera más efectiva, siendo toda vez que la sociedad ha creado una inseguridad simultánea. Por lo que es necesario que se aclare el paradigma de que, si el fiscal deriva o archiva un proceso de algún delito, solo puede significar que no es un profesional competente o en un caso extremo, la presunta existencia de una “coima” (Caneiro y Maldonado 2007).

De la revisión de los casos archivados por “causales múltiples” en la ciudad de Moquegua en el 2021, el 14 % de los casos archivados en etapa preliminar fueron archivados en su mayoría por “derivación”, entendiéndose así que el criterio de competencia y jurisdicción de las sedes fiscales viene a ser que los hechos deben ser realizados específicamente en el lugar de competencia de la sede corporativa de Moquegua. Siendo esto así, el porcentaje de casos de corrupción de funcionarios archivados por “causales múltiples” en la ciudad de Moquegua en el 2021 resalta la complejidad y la diversidad de estos casos, así como la importancia de una evaluación cuidadosa y exhaustiva para garantizar la justicia y la transparencia en el sistema judicial.

Conclusiones

Primero. Podemos concluir que la causa principal de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021 corresponde en un porcentaje muy significativo, el hecho denunciado no constituye delito con un 84 % de casos archivados, mientras que las causales el hecho no es justiciable penalmente, extinción de la acción penal y por causales múltiples, ocuparían el 17 % correspondientemente, por lo que quiere decir que de cada 10 investigaciones archivadas, son 8 carpetas que se archivan por la causal precedente, lo cual ha sido registrado por la Procuraduría Pública Descentralizada Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua. Estos resultados confirman nuestra hipótesis general planteada en la investigación, lo que indica que nuestras suposiciones iniciales estaban fundamentadas y respaldadas por los datos recopilados y analizados. Por lo cual, los resultados de nuestra investigación proporcionan una comprensión más clara de los factores que influyen en el archivamiento de casos de corrupción de funcionarios en Moquegua durante el 2021, lo que puede contribuir a mejorar las investigaciones penales en la etapa inicial y fortalecer la lucha contra la corrupción en la región.

Segundo. En cuanto al primer objetivo específico, sobre determinar en qué medida los casos de corrupción se archivaron en etapa preliminar, por el hecho denunciado no constituye delito en la ciudad de Moquegua en el 2021, se puede concluir que existe un porcentaje significativo de casos archivados por razón de hecho atípico, con el 63 %. Esta cifra destaca la importancia de una adecuada tipificación de los actos de corrupción y la necesidad de contar con marcos legales claros y actualizados que permitan identificar y sancionar eficazmente este tipo de conductas. En segundo lugar, se demostró que, por razón de la inexistencia del hecho, se archivó un 37 % de los casos fiscales, estos resultados confirmaron lo planteado en nuestra primera hipótesis

específica. Lo cual sugiere que, en muchos casos, las acciones denunciadas podrían no haber sido consideradas como delitos según la legislación vigente o que simplemente no se encontraron pruebas suficientes para demostrar la existencia de los hechos denunciados. Estos hallazgos resaltan la importancia de una rigurosa evaluación de las pruebas y la aplicación adecuada de la ley en el proceso de investigación de casos de corrupción. Asimismo, tienen implicaciones importantes, destacando la necesidad de fortalecer el marco legal y mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos contra la administración pública.

Tercero. El segundo objetivo específico referido a determinar en qué medida los casos de corrupción se archivaron en etapa preliminar, por la causal el hecho no es justiciable penalmente en la ciudad de Moquegua en el 2021, se puede concluir que dicha causal arrojó un porcentaje poco significativo respecto de las carpetas fiscales archivadas por casos de corrupción de funcionarios en la ciudad de Moquegua en el 2021. Esto pone de manifiesto la poca intervención de esta causal establecida explícitamente en nuestro Código Procesal Penal, asimismo, nos permite resaltar el trabajo minucioso de parte del Ministerio Público para encontrar indicios reveladores de ausencia de persecución penal en cualquier tipo de denuncia que interponga la ciudadanía, permitiendo así una mayor celeridad en casos que requieran una mayor investigación penal. Se obtuvo un resultado menor a lo planteado en nuestra segunda hipótesis específica, resaltando importancia de evaluar constantemente los procesos de investigación y persecución penal en casos de corrupción de funcionarios en Moquegua, con el objetivo de mejorar la eficacia y la eficiencia en la lucha contra este flagelo.

Cuarto. Asimismo, analizando el tercer objetivo específico sobre extinción de la acción penal, podemos afirmar concretamente que se tuvo de igual manera un resultado poco significativo de carpetas fiscales archivadas por esta causa, siendo preciso que no

se obtuvo ningún caso archivado, pudiendo concluir con estos resultados que el tiempo no es un factor clave para determinar el archivamiento de un caso de corrupción de funcionarios en etapa preliminar. Los resultados obtenidos refuerzan la idea de que el tiempo no constituye un factor determinante en el archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar, lo que destaca la complejidad de este proceso y sugiere la importancia de abordarlo desde una perspectiva integral y contextualizada.

Quinto. En la ciudad de Moquegua, respecto al cuarto objetivo específico sobre los casos de corrupción archivados en etapa preliminar por “causales múltiples”, ya sean por el principio de *ne bis in ídem*, por derivación o por acumulación, denotan un porcentaje poco significativo; es por ello que se puede indicar que la presente causal no viene a ser un factor importante para el fiscal al momento de resolver sobre archivamiento de una investigación en etapa preliminar. Esto destaca la complejidad y la diversidad de los factores que influyen en las decisiones judiciales y resalta la importancia de continuar investigando y mejorando los procesos de investigación y persecución de la corrupción en la región de Moquegua.

Recomendaciones

Primero. Recomendar el fortalecimiento de marcos legales y procesos de tipificación de delitos, dado el alto porcentaje de casos archivados por la causal el hecho denunciado no constituye delito, por lo que se sugiere revisar y fortalecer los marcos legales y los procesos de tipificación de delitos en Moquegua, esto incluye garantizar la claridad y la actualización de las leyes para identificar y sancionar eficazmente actos de corrupción.

Segundo. Se recomienda a las fiscalías anticorrupción la mejora en la recolección de pruebas, considerando el porcentaje significativo de casos archivados por razón de hecho atípico o inexistencia del hecho, se sugiere mejorar los procesos de recolección de pruebas durante las investigaciones de corrupción, lo cual implica capacitación adicional para los funcionarios encargados de recopilar y presentar evidencia, así como el uso de tecnologías y metodologías modernas para este fin.

Tercero. Se recomienda a las fiscalías anticorrupción la revisión de criterios para archivamiento por causales específicas. Ante el bajo porcentaje de casos archivados por causales como el hecho no es justiciable penalmente o la extinción de la acción penal, se recomienda revisar los criterios utilizados por los fiscales al evaluar estas situaciones, esto puede incluir la identificación de posibles sesgos o limitaciones en la interpretación de la ley, así como la implementación de pautas más claras y consistentes para la toma de decisiones

Cuarto. Recomendar a la Fiscalía Superior y al Área de Control Interno efectuar la implementación de medidas correctivas, referentes a la creación de mecanismos de apoyo y supervisión realizados por las fiscalías provinciales especializadas en corrupción de funcionarios, respecto a los procesos penales en contra de la administración pública que se encuentran en etapa preliminar.

Quinto. Se sugiere a las instituciones públicas realizar las coordinaciones pertinentes con la Contraloría General de la República y la Fiscalía Anticorrupción, a fin de realizar charlas informativas con el personal que labora en la institución pública, con el objetivo de informar o advertir los posibles delitos contra la administración pública.

Sexto. Se exhorta a la Fiscalía Anticorrupción de Moquegua realizar campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población para crear conciencia sobre la importancia de combatir la corrupción y mantener la presión social para evitar el archivamiento injustificado de casos.

Referencias Bibliográficas

- Alan, D., & Cortez, L. (2018). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Ediciones UTMACH.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>
- Albarracín, A. (2019). *Análisis e interpretación de las medidas descriptivas con estudiantes de ciclo V mediante el trabajo por proyectos*. (Tesis para optar el grado de magíster en Enseña de las Ciencias Exactas y Naturales).
https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/77997/TESIS%20VF_F.pdf
- Apaza, G., & Chura, O. (2015). *Investigación preliminar y el archivo de las denuncias penales en las Fiscalías corporativas de Puno 2012 y 2013* (Tesis de Abogado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Repositorio Institucional.
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/27>
- Baraybar, L. A. (25 de Abril de 2017). Análisis del artículo 20 inc. b) del Código Penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿protección de la víctima o del agresor Arequipa 2015. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Repositorio de la Tesis UCSM:
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/7007/62.1192.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caneiro, B., & Maldonado, Y. (2007). *El archivo provisional, efectos y alcances en la reforma procesal penal chilena* (Tesis de Licenciatura-Universidad de Chile). Repositorio Institucional.
https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112434/de-caneiro_b.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casación, 02-2008-La Libertad (3 de junio del 2008). (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú 2009).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add>
- Casación, 66-2010-Puno (26 de abril del 2011). (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú 26 de abril de 2011). <https://www.juristaeditores.com/wp-content/uploads/2021/01/art.-334.pdf>
- Casación, 14-2010-La Libertad (05 de julio del 2011). (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 05 de julio de 2011). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/CASACION-14-2010-LA-LIBERTAD-LPDERECHO.pdf>
- Casación, 134-2012-Ancash (13 de agosto del 2013). (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 13 de agosto de 2013). <https://static.legis.pe/wp->

content/uploads/2018/10/Casaci %C3 %B3n-134-2012-Ancash-Legis.pe_.pdf

Castro, S. (2018). *Derecho Penal, Parte General*. Segunda edición: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. <https://juris.pe/blog/clasificacion-principios-proceso-penal/>

Chanjan, R., Solis, E., & Puchuri, F. C. (2018). *Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos*. Tarea Asociación Gráfica Educativa. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/133848>

Dávila, F. (2020). *Archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la Fiscalía Corporativa de la Provincia Coronel Portillo 2020*. (Tesis de Maestría, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo). Recuperado el 21 de noviembre de 2023, de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6115/B4_2023_UNU_MAE_S_TRIA_2023_TM_FIORELA-DAVILA_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dávila, F. (2023). *Archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020*. (Tesis de Maestría, para optar el grado académico de maestro en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad Nacional de Ucayali). Repositorio Institucional. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6115/B4_2023_UNU_MAE_S_TRIA_2023_TM_FIORELA-DAVILA_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Defensoría, d. (2017). *Reporte la corrupción en el Perú*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-La-Corrupcion-en-el-Peru-N-2.pdf>

Durand, F. (2019). *Odebrecht-La empresa que capturaba gobiernos*. Oxfam-Tarea Asociación Gráfica Educativa. https://drive.google.com/file/d/15kZXqqau_hq_y9ZF14DaZp2UEuACxHEz/view

García, A. (2018). *La excusa absolutoria en el Código Penal Peruano Cajamarca, 2018* (Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad San Pedro). Repositorio Usan Pedro-Institucional. <https://repositorio.usanpedro.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4fe792ba-a13e-4f4e-a0c4-360e4e1af6db/content>

Juárez, J. F. (2012). *El miedo invencible como causa de inculpabilidad y eximente de la responsabilidad penal* (Tesis de Licenciatura para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, Universidad Panamericana). Repositorio Institucional. <https://glifos.upana.edu.gt/library/digital/T-JUR-1232.pdf>

Landa, C. (mayo de 2006). *Jurisprudencia y Doctrina Penal Constitucional*. Tribunal Constitucional-Centro de Estudios Constitucionales. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/juris_doctrina_constpenal.pdf

- Loayza, E. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare et Comunicare, Revista Científica de la Facultad de Humanidades*, 9(1), 67-77.
<https://www.aacademica.org/edward.faustino.loayza.maturrano/22.pdf>
- López, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 103-125.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18517>
- Luis, P. (2004). Población Muestra y Muestreo. *Revista Punto Cero*, 9(8), 69-74.
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>
- Meini, I. (2008). Sobre la prescripción de la acción penal. *Revista Foro Jurídico*, 9(10), 70-81. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18517>
- Muñiz, C. (2010). El Derecho frente al momento de la muerte. *Revista Thomson La Ley*, 1(6), 1-20.
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/13446/1/derecho-frente-momento-muerte.pdf>
- Naessens, H. (2010). Ética pública y transparencia. *Revista Hal Open Science*, 1, 2119-2130). <https://shs.hal.science/halshs-00531532/document>
- Ortiz, A. (1978). *Estructura de la culpabilidad*. Medellín.
<https://es.scribd.com/document/667524191/ymunozlopez-332748-Texto-del-articulo-146456-1-10-20180522-compressed>
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso* (Vol. I). Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Quesquén, J. (2021). *Participación ciudadana y descentralización educativa*. (Tesis para optar el grado de magíster en Docencia Universitaria e Investigación Educativa, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).
<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/HACEDOR/article/view/1613/2291>
- Rodríguez, K. (2015). *Democracia y Tipos de Democracia*. Universidad Autónoma de Nuevo León. <https://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía Saenz, K. (junio de 2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Editorial Universidad Ricardo Palma, Bussines Support Aneth S.R.L.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Santa, C. (2017). *Archivamiento de los Casos por Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales de San Martín y Lambayeque en el periodo 2016*. (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30850/palomino_s_e.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Saud, F. (2014). *La problemática fáctica y normativa del archivo definitivo de la indagación previa*. (Tesis de Abogado, Universidad Internacional del Ecuador). Repositorio Institucional.
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/290/1/T-UIDE-0269.pdf>
- Sentencia, 0728-2008-PH/TC (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2008). Recuperado el 17 de junio de 2023, de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Sentencia, 2725-2008-PHC/TC-LIMA (Constitucional 22 de setiembre de 2008).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02725-2008-HC.pdf>
- Sentencia, Exp. N.º 04234-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional 28 de noviembre de 2017). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04234-2015-HC.pdf>
- Sosa, A. L. (2003). La cosa juzgada: valor absoluto o relativo. *Derecho PUCP*, (56), 297-360. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/10584>
- Soxo, W. (2016). *La conclusión de la instrucción fiscal en el proceso penal ecuatoriano y el derecho constitucional de la legítima defensa del procesado* (Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes). Repositorio Institucional.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4087/1/PIUAMCO0011-2016.pdf>
- Valderrama, D. (21 de enero de 2021). *Estado de necesidad justificante y exculpante*. P. Legis, Ed. <https://lpderecho.pe/estados-necesidad-derecho-penal/>
- Vega, M. U. (2013). *Globalización, Empresa y Estado de Derecho en el Perú*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/administrativas/article/download/8758/7603/30381>
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal básico*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Zaffaroni, E. R. (2007). *Manual de Derecho Penal, Parte General* (Segunda ed.). Ediar Sociedad Anónima Editorial.
<https://penalparalibres.files.wordpress.com/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología	Técnicas
¿Cuál es la causa principal de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021?	Determinar la causa principal de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021.	La causa principal de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar en la ciudad de Moquegua en el 2021, corresponde en un porcentaje muy significativo a el hecho denunciado no constituye delito.	Variable: causales de archivo en etapa preliminar. Dimensión 1: El hecho no constituye delito Dimensión 2: El hecho no es justiciable penalmente. Dimensión 3: Extinción de la acción Penal. Dimensión 4: causales múltiples.	Enfoque nivel, diseño de investigación, tipo de investigación, y método de investigación Cuantitativo, descriptivo, no experimental, Básica, deductivo, medición y analítico	Revisión documental
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Indicadores	Población y muestra	Instrumento
<p>¿En qué medida los casos de corrupción en etapa preliminar se archivaron por el hecho denunciado no constituye delito en la ciudad de Moquegua en el 2021?</p> <p>¿En qué medida los casos de corrupción en etapa preliminar se archivaron por el hecho no es justiciable penalmente en la ciudad de Moquegua, en el 2021?</p> <p>¿En qué medida los casos de corrupción en etapa preliminar se archivaron por extinción de la acción penal en la ciudad de Moquegua, en el 2021?</p> <p>¿En qué medida los casos de corrupción en etapa preliminar se archivaron por causales múltiples en la ciudad de Moquegua en el 2021?</p>	<p>Determinar en qué medida los casos de corrupción se archivaron en etapa preliminar, por el hecho denunciado no constituye delito en la ciudad de Moquegua en el 2021.</p> <p>Determinar en qué medida los casos de corrupción se archivaron en etapa preliminar, por la causal el hecho no es justiciable penalmente en la ciudad de Moquegua en el 2021</p> <p>Determinar en qué medida los casos de corrupción se archivaron en etapa preliminar por la causal extinción de la acción penal en la ciudad de Moquegua en el 2021</p> <p>Determinar en qué medida los casos de corrupción se archivaron en etapa preliminar por causales múltiples en la ciudad de Moquegua en el 2021.</p>	<p>Existe un porcentaje significativo de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar por la causal el hecho denunciado no constituye delito en la ciudad de Moquegua, en el 2021.</p> <p>Existe un porcentaje regular de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar por la causal el hecho no es justiciable penalmente en la ciudad de Moquegua, en el 2021.</p> <p>Existe un porcentaje poco significativo de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar por la causal extinción de la acción penal en la ciudad de Moquegua, en el 2021.</p> <p>Existe un porcentaje significativo de archivamiento de casos de corrupción en etapa preliminar, por causales múltiples, en la región Moquegua en el periodo 2021.</p>	<p>Indicadores de la Dimensión 1: El hecho no constituye delito</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia de hecho. • Hecho atípico. <p>Indicadores de la dimensión 2: El hecho no es justiciable penalmente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legítima defensa y excusa absoluta • Causa de inculpabilidad <p>Indicadores de la dimensión 3: extinción de la acción penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prescripción • Muerte. • Cosa juzgada y amnistía. <p>Indicadores de la dimensión 4: Causales múltiples</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del principio “Ne bis in ídem” • Por derivación • Por acumulación. 	<p>Población: Total de casos ingresados a investigación preliminar en el periodo 2021 en la ciudad de Moquegua, siendo la cantidad de: 203 carpetas fiscales.</p> <p>Muestra: Corresponde al total de casos archivados en la ciudad de Moquegua en el 2021, siendo la cantidad de: 145 carpetas fiscales</p>	Ficha de recolección de datos

Anexo 2: Ficha de Recolección de Datos

Entidad: Procuraduría Pública Descentralizada Especializada en

Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua

Ubicación: Urbanización Primavera E-13, Moquegua, Mariscal Nieto,

Moquegua, en el 2021.

Tipo de procesos: Carpetas fiscales en archivo.

Observadores:

- Aisa Paola Mamani Ventura
- Carlos Alberto Quispe Mayta
- Julio Frank Ramos Mamani

N.º	Legajo	Carpeta fiscal	Delito contra la administración pública	Causales de archivo (dimensiones): 1. El hecho no constituye delito, 2. El hecho no es justiciable penalmente, 3. Extinción de la acción penal, 4. Causales Múltiples.	Indicadores de acuerdo con como corresponda
1	009-2020	292-2019	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE OAPROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
2	307-2019	281-2019	TRAFICO DE INFLUENCIAS	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
3	13-2020	289-2018	COBRO INDEBIDO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
4	296-2019	267-2019	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE OAPROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
5	13-2021	310-2020	PECULADO	CAUSALES MÚLTIPLES	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO “NE BIS IN IDEM”
6	300-2020	333-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
7	93-2020	2419-2019	COHECHO PASIVO PROPIO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO

8	88-2020	3937-2019	COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
9	316-2020	101-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
10	20-2020	98-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CAUSALES MÚLTIPLES	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO "NE BIS IN IDEM"
11	306-2019	262-2019	PECULADO	CAUSALES MÚLTIPLES	DERIVACIÓN AL 3º DESPACHO DE CORRUPCIÓN PAR PRONUNCIAMIENTOS SOBRE ATIPICIDAD
12	13-2021	326-2020	PECULADO DE USO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
13	296-2020	339-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
14	93-2020	160-2019	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
15	109-2020	14-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
16	140-2020	2155-2019	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
17	290-2020	102-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
18	275-2020	89-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO

19	89-2020	38-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
20	306-2021	354-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
21	306-2020	351-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
22	297-2020	350-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
23	304-2020	340-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
24	298-2020	338-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
25	299-2020	349-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
26	303-2020	341-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
27	169-2020	010-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
28	15-2020	002-2020	COBRO INDEBIDO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
29	309-2020	011-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
30	38-2020	012-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.
31	57-2020	18-2020	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
32	310-2020	26-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.
33	58-2020	33-2020	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.

34	311-2020	41-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.
35	37-2020	42-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.
36	39-2020	43-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.
37	277-2019	43-2019	COHECHO PASIVO ESPECIFICO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.
38	293-2019	44-2019	COHECHO PASIVO ESPECIFICO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
39	312-2020	56-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.
40	20-2020	58-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.
41	85-2020	68-2020	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
42	313-2020	71-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.
43	88-2020	78-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO.
44	85-2020	83-2020	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
45	314-2020	86-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO

46	121-2019	091-2019	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
47	318-2020	092-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
48	50-2020	093-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
49	22-2020	103-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
50	127-2019	106-2019	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
51	315-2020	109-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
52	317-2020	116-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
53	290-2020	119-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CAUSALES MÚLTIPLES	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO “NE BIS IN IDEM”
54	191-2019	120-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
55	24-2020	135-2020	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
56	245-2020	169-2020	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
57	292-2020	171-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
58	265-2019	221-2019	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
59	144-2020	246-2020	PECULADO DE USO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
60	291-2019	259-2019	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DE HECHO

61	52-2021	25-2021	COBRO INDEBIDO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
62	60-2021	54-2021	COHECHO PASIVO IMPROPIO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
63	46-2021	24-2021	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
64	58-2021	40-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CAUSALES MÚLTIPLES	DERIVACIÓN
65	280-2020	275-2020 (253-2020)	COLUSIÓN AGRAVADA	CAUSALES MÚLTIPLES	50
66	101-2021	72-2021 (69-2021)	PECULADO	A NIVEL FISCAL	103-2021
67	94-2021	98-2021 (09-2021)	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	A NIVEL FISCAL	71-2021
68	107-2021	79-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
69	113-2021	73-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
70	93-2021	47-2021	COHECHO ACTIVO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO

71	58-2021	40-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CAUSALES MÚLTIPLES	DERIVACIÓN
72	92-2021	64-2021	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
73	112-2021	462-2021 (C.F. 28-2021)	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	CAUSALES MÚLTIPLES	ACUMULACIÓN
74	258-2020	281-2020	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
75	275-2019	245-2019	PECULADO DE USO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
76	83-2021	45-2021	COHECHO PASIVO PROPIO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
77	122-2021	100-2021	CONTRA LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
78	162-2020	179-2020	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
79	139-2021	86-2021	ABUSO DE AUTORIDAD	CAUSALES MÚLTIPLES	DERIVACIÓN
80	130-2021	113-2021	CONTRA LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA	CAUSALES MÚLTIPLES	DERIVACIÓN
81	131-2021	96-2021	CONTRA LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA	CAUSALES MÚLTIPLES	ACUMULACIÓN
82	123-2021	93-2021	COHECHO PASIVO PROPIO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
83	120-2019	97-2019	TRAFICO DE INFLUENCIAS	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	AUSENCIA DE TIPO
84	320-2020	124-2020	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO

85	142-2021	34-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
86	141-2021	63-2021	PECULADO DOLOSO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
87	11-2'021	361-2020	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
88	211-2020	259-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
89	17-2021	08-2021	PECULADO POR APROPIACIÓN	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
90	325-2020	189-2020	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
91	148-2020	196-2020	PECULADO DE USO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
92	65-2021	16-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CAUSALES MÚLTIPLES	DERIVACIÓN
93	322-2020	154-2020	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
94	319-2020	122-2020	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
95	56-2021	012-2021	COHECHO ACTIVO GENÉRICO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
96	88-2021	70-2021	COHECHO PASIVO PROPIO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
97	143-2021	010-2021	PECULADO	CAUSALES MÚLTIPLES	ACUMULACIÓN
98	150-2020	193-2020	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	EL HECHO NO ES JUSTICIABLE PENALMENTE	CAUSA DE INCUPLABILIDAD
99	733-2019	76-2019	TRAFICO DE INFLUENCIAS, CONCUSIÓN	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO

100	76-2021	55-2021	TRAFICO DE INFLUENCIAS	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
101	70-2021	41-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
102	51-2021	15-2021	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	AUSENCIA DE TIPO
103	72-2021	38-2021	COHECHO ACTIVO GENÉRICO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
104	66-2021	50-2021 (27-2021)	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CAUSALES MÚLTIPLES	POR ACUMULACIÓN
105	326-2020	214-2020	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
106	289-2019	239-2019	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
107	31-2021	241-2020	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO ES JUSTICIABLE PENALMENTE	CAUSA DE CULPABILIDAD
108	167-2020	254-2020	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
109	328-2020	289-2020	PATROCINIO ILEGAL	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
110	329-2020	305-2020	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO

111	29-2021	345-2020 (Acumulado 347-2020)	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO ES JUSTICIABLE PENALMENTE	CAUSA DE CULPABILIDAD
112	27-2021	05-2021	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
113	62-2021	33-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
114	85-2021	42-2021	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO	CAUSALES MÚLTIPLES	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO "NE BIS IN IDEM"
115	161-2021	131-2021	COHECHO PASIVO IMPROPIO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
116	67-2021	39-2021 (ESTA ACUMULADO ALA c.f. 159-2019)	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	CAUSALES MÚLTIPLES	POR ACUMULACIÓN
117	267-2020	313-2020	PATROCINIO ILEGAL	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
118	128-2019	98-2019	TRAFICO DE INFLUENCIAS	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
119	145-2020	243-2020	PATROCINIO ILEGAL	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
120	75-2020	34-2020	PECULADO (APROPIACIÓN O UTILIZACIÓN CULPOSA)	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
121	321-2020	149-2020	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO

122	15-2021	332-2020	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
123	50-2021	359-2020	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
124	180-2021	144-2021	COLUSIÓN	CAUSALES MÚLTIPLES	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO “NE BIS IN IDEM”
125	175-2021	147-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
126	178-2021	150-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	AUSENCIA DEL TIPO
127	195-2021	154-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
128	189-2021	137-2021	PECULADO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
129	172-2021	156-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	AUSENCIA DEL TIPO
130	199-2021	177-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
131	201-2021	179-2021	COHECHO PASIVO IMPROPIO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
132	141-2020	217-2020	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
133	327-2020	218-2020	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	AUSENCIA DEL TIPO
134	193-2021	232-2021	PECULADO DOLOSO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
135	179-2021	298-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO

136	330-2020-2021	317-2020 (287-2020)	COLUSIÓN	CAUSALES MÚLTIPLES	POR ACUMULACIÓN
137	20-2021	334-2020	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
138	196-2021	299-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
139	40-2021	343-2020	DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO
140	009-2021	328-2020	PECULADO	CAUSALES MÚLTIPLES	DERIVACIÓN DE COPIAS AL ÁREA TÉCNICA PARA SABER SI SON MATERIA DE UN PROCESO DISCIPLINARIO
141	202-2021	185-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CAUSALES MÚLTIPLES	DERIVACIÓN PROVINCIAL
142	207-2021	145-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
143	87-2021	58-2021	COHECHO PASIVO IMPROPIO	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
144	115-2021	81-2021	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	HECHO ATÍPICO
145	220-2020	180-2020	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO	INEXISTENCIA DEL HECHO

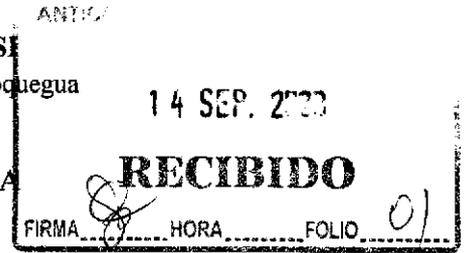
Moquegua, 14 de Setiembre del 2023

CARTA N° 001-2023-APMV.-CAQM.-JFRM.-MOQ.

A : **ABG. CARLOS ALBERTO PONCE ARPASI**
Procurador Publico Anticorrupción de la Región Moquegua

DE : BACH. AISA PAOLA MAMANI VENTURA
BACH. CARLOS ALBERTO QUISPE MAYTA
BACH. JULIO FRANK RAMOS MAMANI

ASUNTO : **SOLICITO INFORMACION Y/O DATA PARA APLICACIÓN DE INVESTIGACIÓN.**



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el debido respeto, para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo manifestarle lo siguiente:

Que, tras culminar nuestra etapa Universitaria en la Universidad José Carlos Mariátegui, hemos decidido realizar juntos la Tesis Titulada: "Causas de Archivamiento de los casos de Corrupción en Etapa Preliminar, Moquegua, 2021" en la Universidad Continental de la ciudad de Arequipa, por lo que hemos visto por conveniente **solicitar a Usted en su cargo como Procurador Publico Anticorrupción de la Región Moquegua; información y/o data referente a los casos de archivados en etapa preliminar del año 2021**, ya que dicha información nos permitirá desarrollar nuestra tesis, asimismo, contribuirá a la institución de forma positiva.

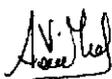
En ese sentido, recurrimos a su despacho para solicitar la autorización por parte de la Procuraduría Pública Descentralizada especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios de Moquegua (PPAD) donde conceda el permiso para poder utilizar la información recabada de las carpetas fiscales archivadas en etapa preliminar del año 2021.

La presente solicitud tiene como base, la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública" y su reglamento.

Sin otro particular nos despedimos de usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi aprecio y estima personal.

Atentamente,


BACH. CARLOS ALBERTO QUISPE MAYTA


BACH. AISA PAOLA MAMANI VENTURA


BACH. JULIO FRANK RAMOS MAMANI

AUTORIZACIÓN PARA RECOJO DE INFORMACIÓN

Moquegua, 14 de Setiembre del 2023

Quien suscribe:

Sres.

Bach. Aisa Paola Mamani Ventura

Bach. Carlos Alberto Quispe Mayta

Bach. Julio Frank Ramos Mamani

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función al proyecto de investigación, denominado: **"CAUSAS DE ARCHIVAMIENTO DE LOS CASOS DE CORRUPCIÓN EN ETAPA PRELIMINAR, MOQUEGUA, 2021"**

Por el presente, el que suscribe **ABG. CARLOS ALBERTO PONCE ARPASI**, Procurador Publico de la Procuraduría Publica Descentralizada especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de la Región Moquegua, **AUTORIZO** a: Bach. Carlos Alberto Quispe Mayta, Bach. Aisa Paola Mamani Ventura y Bach. Julio Frank Ramos Mamani, de la escuela profesional de **DERECHO**, al uso de dicha información que conforma todas las carpetas fiscales archivadas del año 2021, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y BIENESTAR HUMANO
CARLOS MARCELO PONCE ARPASI
Procurador Público Anticorrupción
Descentralizado de Moquegua